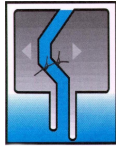


REGLAS DE OPERACION DEL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.

INDICE

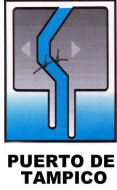
	Pág.
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.	5
CAPITULO II HORARIOS DE OPERACION.	7
CAPITULO III AREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO.	8
CAPITULO IV ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO.	10
CAPITULO V COMITE DE OPERACION.	14
CAPITULO VI ADMINISTRACION DE LAS AREAS E INSTALACIONES.	16
CAPITULO VII CONSTRUCCION, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE OBRAS.	17
CAPITULO VIII ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES.	17
CAPITULO IX DE LA NAVEGACION INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO.	19
CAPITULO X PROGRAMACION Y ARRIBO.	20
CAPITULO XI ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES.	27



**PUERTO DE
TAMPICO**

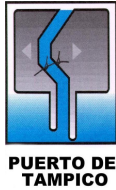
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

CAPITULO XII	
REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS.	29
CAPITULO XIII	
MANIOBRAS PORTUARIAS.	32
CAPITULO XIV	
OPERACION PORTUARIA.	34
CAPITULO XV	
VIGILANCIA Y SEGURIDAD.	40
CAPITULO XVI	
CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION.	41
CAPITULO XVII	
SEÑALAMIENTO MARITIMO.	42
CAPITULO XVIII	
SANCIONES.	43

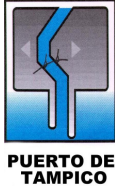


RELACION DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO I	44
PLANO DEL RECINTO PORTUARIO	
ANEXO II	46
LIMITES DEL PUERTO	
ANEXO III	48
AREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO	
ANEXO IV	51
ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO	
a) Vialidad externa del puerto del puerto.	
b) Accesos al Recinto Fiscalizado.	
c) Accesos a los muelles 10 y 11	
ANEXO V	55
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE OPERACION DEL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS..	
Apéndice A Acta constitutiva del Comité de Operación del Puerto de Tampico, Tamps	
ANEXO VI	66
PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE SINIESTROS O EMERGENCIAS EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS..	
Apéndice B Croquis de zonas de seguridad	
Apéndice C Acta constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto.	



ANEXO VII	Pág. 87
PROGRAMAS PARA CONTINGENCIAS EN CASOS DE SINIESTROS.	
a) Programa general de contingencias en caso de siniestro.	
b) Programa de protección civil para casos de siniestro a bordo de buques atracados en muelles en el recinto portuario de Tampico, Tamps..	
c) Procedimiento de evacuación de área de operaciones (almacenes y personal portuario en maniobra).	
d) Plan de contingencia para casos de huracán o ciclón en el recinto fiscalizado de Tampico.	
e) Plan de contingencia para casos de incendio en el recinto fiscalizado de Tampico, Tamps.	
f) Plan de contingencia para casos de inundación en el recinto fiscalizado de Tampico, Tamps..	
g) Procedimientos ante la amenaza de bomba.	
ANEXO VIII	117
PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE MERCANCIAS PELIGROSAS.	
ANEXO IX	121
PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCION Y DESTRUCCION DE BASURA PROVENIENTE DE LAS EMBARCACIONES ATRACADAS EN EL PUERTO.	
ANEXO X	123
PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBARQUE DE DESPERIDICIOS DE COMIDA DE LOS BARCOS QUE ARRIBAN AL PUERTO.	
ANEXO XI	125
REQUISITOS QUE DEBERÀN CUMPLIR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE MANIOBRAS QUE OPERAN EN LOS MUELLES PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR LA API.	



REGLAS DE OPERACION DEL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.

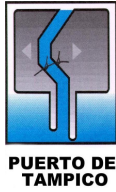
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1.- Las presentes reglas tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras y la prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en el puerto de Tampico, Tamps., en los términos de los artículos 40, fracción VII de la Ley de Puertos; 81 y 82 del Reglamento de dicha Ley, son en lo general, de observancia obligatoria para la Administración, Operadores, Prestadores de Servicios, así como los diferentes Usuarios del puerto.

REGLA 2.- Para los efectos de estas reglas, se entiende por:

- | | |
|----------------------------|---|
| I. SECRETARIA: | La Secretaría de Comunicaciones y Transportes; |
| II. LEY: | La Ley de Puertos; |
| III. REGLAMENTO: | El Reglamento de la Ley de Puertos; |
| IV. ADMINISTRACION: | Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.; |
| V. CAPITANIA: | La Capitanía del Puerto de Tampico, Tamps.; |
| VI. PUERTO: | El puerto de Tampico, Tamps., habilitado para la navegación de altura y cabotaje, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974; |



- VII. RECINTO PORTUARIO:** El Recinto Portuario del puerto de Tampico, Tamps., delimitado y determinado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1972, mismo que fue modificado según acuerdo publicado en el mismo medio oficial el 17 de enero de 1994, el plano oficial de este último, aparece como ANEXO I;
- VIII. OPERADORES:** Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley operan una terminal o instalación portuaria;
- IX. PRESTADORES DE SERVICIOS:** Las personas físicas o morales que, en los términos de la ley, proporcionan servicios portuarios, y
- X. USUARIOS:** Las personas físicas o morales en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.

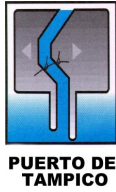
REGLA 3.- Para la aplicación de las presentes reglas, el Puerto queda conformado por los siguientes límites y áreas contenidos en el ANEXO II.

LIMITES DEL PUERTO:

I.- Límite exterior: el arco de círculo de una milla náutica de radio contada a partir del centro de la intersección del eje del canal de navegación con la línea que une los coronamientos exteriores de ambas escolleras.

II.- Límite interior: la poligonal que partiendo del morro de la escollera norte, une todos los puntos que conforman el Recinto Portuario terminando en el morro de la escollera sur.

III.- Límites de pilotaje: desde el límite exterior del Puerto, incluyendo todo el río navegable y todas las terminales públicas y privadas.



REGLA 4.- Las reglas de operación del Recinto Portuario podrán modificarse a propuesta del Comité de Operación del Puerto y siempre que la Secretaría así lo determine, o cuando a juicio de esta última resulte conveniente para mejorar las condiciones de operación del Puerto.

En todo caso, corresponderá a la Administración elaborar el proyecto respectivo en los términos de la Ley.

CAPITULO II HORARIOS DE OPERACION

REGLA 5.- Los servicios portuarios se proporcionarán durante las 24 horas todos los días del año en los términos de la Tarifa Simplificada de Carga General y Contenedores número 1 y las presentes reglas.

REGLA 6.- En los muelles 10 y 11 para el caso de maniobras de minerales se prestará servicio de Lunes a Sábado de las 08:00 a las 24:00 horas.

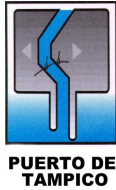
El tercer turno o maniobras en días inhábiles podrán efectuarse siempre que estas actividades estén dentro del programa de operación del buque, aprobado por la Administración.

REGLA 7.- Los servicios de entrega-recepción de contenedores, ingreso y salida de mercancías de almacenes podrán realizarse de Lunes a Sábado de 08:00 a 18:00 horas.

Los servicios de entrega y recepción de carga general y minerales en tráfico de exportación se proporcionarán de Lunes a Sábado de 08:00 a 18:00 horas. En el caso de graneles de importación y cualquier otro tipo de mercancía que se opere en maniobra directa de buque a transporte terrestre o viceversa, podrán realizarse durante las 24 horas.

REGLA 8.- El ingreso o salidas de mercancías de almacenes, patios o cobertizos se efectuará regularmente de Lunes a Sábado de las 08:00 a las 18:00 horas, fuera de este horario, así como Domingo y días festivos, el servicio podrá proporcionarse en forma extraordinaria a solicitud del Usuario.

En caso de que el Usuario solicite la apertura de un almacén, patio o cobertizo en forma extraordinaria y no realiza movimiento de mercancía por causas imputables al mismo, deberá pagar tres salarios mínimos al Operador de la



terminal de que se trate, por cada uno de los almacenistas que integran la plantilla del almacén, cobertizo o patio.

REGLA 9.- Los servicios aduaneros se proporcionarán conforme a las disposiciones de la autoridad aduanera, regularmente de Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00 horas y Sábado de 10:00 a 13:00 horas, es factible la autorización de horarios extraordinarios, siempre y cuando el Usuario lo solicite oportunamente ante dicha Dependencia.

Los servicios de la Capitanía se prestarán de 08:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes y en tiempo extraordinario de 15:00 a 20:00 horas; Sábado, Domingo y días festivos de 08:00 a 13:00 horas.

Los servicios que proporciona la Oficina de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, son de 08:00 a 17:00 horas, de Lunes a Viernes y en horario extraordinario cuando así lo solicite el interesado oportunamente.

REGLA 10.- El servicio de recolección de basura de los buques se prestará regularmente de 08:00 a 18:00 horas, todos los días del año y fuera de este horario, en forma extraordinaria, a solicitud del Usuario.

REGLA 11.- Los servicios de avituallamiento se proporcionarán regularmente de 08:00 a 22:00 horas de Lunes a Sábado y fuera de este horario así como Domingo y días festivos en forma extraordinaria, a solicitud del Usuario.

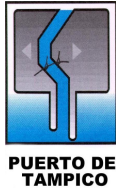
CAPITULO III

AREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO

REGLA 12.- El canal de navegación de acceso al Puerto y a las instalaciones fiscalizadas del mismo, deberá mantenerse a una profundidad de 10 metros y ancho de 100 metros de plantilla.

Las dársenas de maniobras del Recinto Fiscalizado en las terminales de uso público deberán mantenerse a 10 metros de profundidad y un ancho de 220 metros, dimensiones actuales de operación.

La profundidad en los canales y dársenas que sirven a las terminales de uso particular tendrán la profundidad autorizada en los títulos de concesión y contratos de cesión parcial de derechos que correspondan.



En tal caso, por lo que corresponde a las áreas de uso común a cargo de la Administración, ésta será la responsable del dragado, en tanto que, en las áreas y terminales privadas, el mismo corresponderá a los Operadores de las mismas.

REGLA 13.- Se destinan a operaciones de carga y descarga de buques para las operaciones de cargas generales en todos los tráficos, así como de granos, minerales y contenedores, los muelles del 1 al 11 del Recinto Fiscalizado.

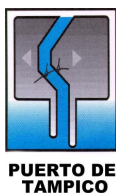
REGLA 14.- En las terminales de uso particular se podrán realizar operaciones que tengan autorizadas los Operadores en sus respectivos contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios.

REGLA 15.- La Capitanía vigilará que los atracaderos o refugios marítimos para el arribo de embarcaciones en caso de avería o mal tiempo no sean utilizados para el transporte marítimo de personas o comercio de mercancías.

REGLA 16.- Para el manejo y almacenamiento de mercancías se utilizarán las siguientes instalaciones, mismas que se encuentran señaladas en los croquis que aparecen como ANEXO III, a final de las presentes reglas:

- I. Los almacenes del 1 al 4 ubicados al oriente del Recinto Fiscalizado preferentemente para la carga de importación.
- II. Los almacenes del 5 al 9 ubicados al lado poniente del Recinto Fiscalizado para las cargas de exportación.
- III. El patio poniente B a un lado del puente de la puntilla para almacenar carga peligrosa o, en su caso, el almacén 6, cumpliendo con lo establecido en la NOM-023-SCT4-1995 "Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro".
- IV. Los patios oriente y poniente A y B respectivamente para almacenar contenedores y mercancías que pueden permanecer a la intemperie, así como los patios de los muelles 10 y 11.
- V. Para la recepción y almacenamiento de acero en diversas presentaciones, así como cargas homogéneas, los almacenes 8 y 9; los patios frente al almacén 8, así como los patios de los muelles 10 y 11 para minerales de exportación.

En todo caso se dará cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SCT4-1995.



Asimismo, en el Puerto existen las instalaciones de carácter privado que a continuación se precisan:

- I. Area para las operaciones portuarias: Minera Autlán, Terminal Marítima Madero (PEMEX), Termimar, Protamsa, Servicio Combinado, las instalaciones de los muelles fiscales del 1 al 11, Tergosa, Cementos Mexicanos y todas aquellas que se ubiquen en los 21.5 kms. del Río Pánuco en ambas márgenes.

CAPITULO IV ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

REGLA 17.- Para los efectos de las presentes reglas los accesos y vialidades que conforman el Recinto Portuario, se encuentran contenidos en el ANEXO IV, que aparece al final de este documento.

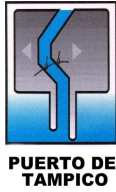
REGLA 18.- Para el ingreso o salida de personas y vehículos a la zona portuaria, se utilizará el acceso ubicado en la puerta número 4, situada al norte del Recinto Fiscalizado, frente a los patios y vías de ferrocarril. Los trabajadores que laboren en la zona portuaria, utilizarán para su ingreso o salida, las puertas números 1 y 4 situadas al oriente y norte del Recinto Fiscalizado, respectivamente, y las puertas norte y sur de los muelles 10 y 11, localizados en la colonia Guadalupe Victoria.

El personal autorizado que realiza trámites aduanales, así como los empleados que ocuparán el nuevo edificio de la Aduana Marítima, utilizarán la puerta número 9 como acceso al Puerto y la salida será por la puerta de vacíos.

REGLA 19.- El ingreso de las mercancías por autotransporte se realizará por las puertas 1 y 9, y la salida se efectuará por la puerta 10, las mercancías a granel de importación en autotransporte también podrán salir por la puerta número 1 del recinto fiscalizado, previa autorización de la Aduana Marítima.

En los muelles 10 y 11, el ingreso y salida de mercancías en autotransporte se efectuará por la puerta norte mediante el procedimiento fiscal que instrumente la Aduana Marítima.

El ingreso y salida de mercancías por ferrocarril se efectuará por las puertas 2, 3 y 5 del Recinto Fiscalizado y por el acceso norte de los muelles 10 y 11.



REGLA 20.- La Administración expedirá credenciales de identidad y permisos de acceso a los Operadores, Prestadores de Servicios, Usuarios, agentes navieros, transportistas y a las personas que justifiquen su interés legítimo para ingresar o visitar la zona portuaria.

Las diferentes dependencias ubicadas dentro del Recinto Fiscalizado expedirán a su personal y visitantes las identificaciones o credenciales que correspondan de acuerdo con su normatividad.

Se exceptúan de lo dispuesto por la presente regla, los funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno así como a las fuerzas armadas.

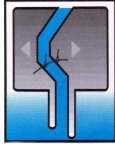
REGLA 21.- Las credenciales y pases para personas y vehículos se expedirán y renovarán por la Administración, previa verificación de que las personas en cuyo favor se solicite se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere la regla anterior.

La renovación de credenciales por extravío, tendrá un costo de dos salarios mínimos vigentes de la zona correspondiente al Municipio de Tampico, Tamps..

REGLA 22.- Las credenciales debidamente numeradas, se expedirán a más tardar quince días después de que sean solicitadas; llevarán la firma de la Administración; en las mismas deberá hacerse constar el nombre completo de la persona en cuyo favor se expida así como su domicilio, la dependencia, organismo o institución en que labore, o que haya solicitado la expedición de la credencial; la fecha de expedición y de vencimiento del propio documento, esta última que no podrá exceder del último día del año de su expedición; firma autógrafa o huella digital del pulgar derecho y fotografía de frente del titular de la credencial.

Durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, los Operadores y Prestadores de Servicios deberán remitir inmediatamente a la Administración las credenciales de sus trabajadores debidamente relacionadas para renovación o cancelación.

Los Operadores y Prestadores de Servicios deberán solicitar a sus trabajadores que causen baja la devolución de sus credenciales, a fin de remitirlas inmediatamente a la Administración; asimismo, darán aviso a esta última de las bajas de trabajadores por separación de empleo o defunción, proporcionando los nombres y números de credenciales.



PUERTO DE
TAMPICO

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

REGLA 23.- Los pases de acceso debidamente numerados tendrán impresos con caracteres fácilmente legibles la palabra “VISITANTE”; se expedirán con vigencia máxima de un día para el área específica de visita y contra la entrega de una identificación vigente del interesado, misma que se devolverá al concluir la visita al Recinto Portuario y contra la entrega del pase.

Los pases de acceso para personas serán expedidos con base en un control interno que al efecto lleve la Administración, en el que se indique el nombre del visitante, área u oficina de visita y asunto a tratar.

Los pases de acceso para vehículos deberán contener los datos a que se refiere la regla 26. El embarque y desembarque de tripulantes y pasajeros es responsabilidad del Capitán de la embarcación; cuando los mismos requieran pases de acceso al Puerto, éstos se expedirán por la autoridad migratoria previa petición y bajo la responsabilidad del agente naviero, debiendo devolverlos a la salida del buque.

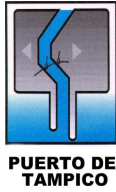
REGLA 24.- Tanto las credenciales como los pases deberán portarlos las personas en cuyo favor se expidan, como gafetes en la ropa a la altura del pecho o sobre el tablero del vehículo del lado del conductor, durante toda su estancia en el Recinto Portuario y de manera que sean fácilmente visibles.

El servicio de vigilancia de la Administración podrá, en cualquier momento y cuando hubiere razón fundada para ello, verificar la identidad de los portadores de credenciales y pases o la correspondencia entre estos últimos y los vehículos.

REGLA 25.- Las credenciales y los pases tendrán siempre carácter de intransferibles y sólo podrán ser expedidos y renovados por la Administración.

Son motivo de cancelación de la credencial de identificación:

- I. Transferirla a otra persona;
- II. Ingresar al Puerto en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos;
- III. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones;
- IV. Ingresar a áreas no autorizadas del Recinto Fiscalizado; y



- V. Introducirse al Recinto Fiscalizado por lugares no autorizados.

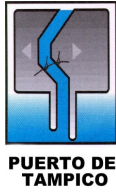
REGLA 26.- Los vehículos que ingresen al Recinto Fiscalizado, deberán contar con una póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros y deberán obtener, de la Administración, un pase en el cual se asentarán los siguientes datos:

- I. Número de folio para el control de vehículos;
- II. Tipo de vehículo, marca, modelo y número de placas;
- III. Nombre y domicilio del propietario;
- IV. Uso del vehículo y dependencia o razón social de la empresa que solicitó el pase;
- V. Número de póliza de seguro, compañía aseguradora y fecha de expiración de la póliza;
- VI. Período de vigencia del pase y área autorizada para la permanencia del vehículo; y
- VII. Nombre y firma de la persona que solicitó el pase y de la persona que lo autoriza por parte de la Administración.

REGLA 27.- La Administración autorizará la estancia de los vehículos dentro del Recinto Portuario por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada al efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras que fuere necesario realizar.

REGLA 28.- En el Recinto Fiscalizado, los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y de autotransporte terrestre, se sujetarán a las siguientes rutas de circulación para las instalaciones y áreas que se indican, mismas que se señalan en el ANEXO IV, al final de las presentes reglas:

- I. De Poniente a Oriente acceso a la zona de muelles, almacenes, cobertizos y patios a partir de la entrada al Recinto Portuario por la puerta 9; y
- II. De Oriente a Poniente acceso por la puerta 1 a la zona de muelles, almacenes, cobertizos y patios. La circulación será la señalada en las vialidades internas.



La salida en ambos casos se realizará por las rutas que se indican, en sentido inverso.

CAPITULO V COMITE DE OPERACION

REGLA 29.- La operación y funcionamiento del Comité de Operación se sujetará a su reglamento interno, que como ANEXO V, aparece al final de las presentes reglas y es parte integrante de las mismas.

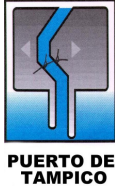
REGLA 30.- El Comité de Operación del Puerto será presidido por la Administración y quedará integrado con un representante propietario o suplente de:

- I. La Administración;
- II. La Capitanía;
- III. Los Operadores;
- IV. Los Prestadores de Servicios;
- V. Los Pilotos de Puerto;
- VI. Los Usuarios;
- VII. Los agentes navieros y consignatarios; y
- VIII. Las demás autoridades y entidades públicas y privadas que señale el reglamento interno del Comité de Operación.

REGLA 31.- La Administración dentro de sus instalaciones, contará con una oficina de quejas para la atención de las que se presenten con motivo de la administración y operación portuaria o por la prestación de los servicios, en las materias señaladas en el artículo 1º del Reglamento Interno del Comité de Operación.

La presentación de quejas, así como la atención y desahogo de las mismas, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Toda queja se presentará mediante escrito en original y dos copias que contendrá como mínimo:
 - a) Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso;



- b) Motivo de la queja, con la indicación de la dependencia en el Puerto, Operador o Prestador de Servicios a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja; y
- c) Documentos que respalden la queja, en dos copias, cuando obren en poder del quejoso.

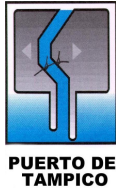
Al momento en que se reciba la queja, la oficina receptora le dará entrada devolviendo al promovente una copia del escrito con acuse de recibo.

- II. La oficina, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, enviará a la dependencia, Operador o Prestador de Servicios a que se refiere el inciso b) de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, citándolo al mismo tiempo que al quejoso, para que asistan a la sesión del Comité de Operación en que se someterá la queja a consideración de sus miembros; la fecha de la sesión la determinará el Secretario Técnico del propio Comité, quien verificará que no transcurran más de 40 ni menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión.

Si antes de que se realice la sesión del Comité, el quejoso retira la queja, el Secretario Técnico del mismo lo informará en la sesión correspondiente, indicando, en su caso, las acciones realizadas para atender dicha queja.

- III. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión los miembros del Comité escucharán a las partes, tomando en cuenta la documentación presentada por el quejoso, así como la que presente en la misma sesión la dependencia, el Operador o Prestador de Servicios.

Los miembros del Comité votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la dependencia, Operador, o Prestador de Servicios y del quejoso, el sentido de dicha recomendación, a fin de que esta sea atendida en el plazo que al efecto se señale;



- IV. Si vencido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, el quejoso estima que la recomendación del Comité no es atendida en debida forma o cuando la recomendación no le resulte favorable, podrá recurrir a la dependencia que resulte competente a efecto de que esta resuelva lo conducente.

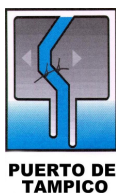
CAPITULO VI ADMINISTRACION DE LAS AREAS E INSTALACIONES

REGLA 32.- La Administración en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Recinto Portuario, vigilará y supervisará su adecuada utilización y su eficiente operación.

REGLA 33.- Los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, ampliación, operación y explotación de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias que ejecuten los Operadores o la propia Administración en el Puerto, se sujetarán a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del mismo, de acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, los títulos de concesión o permisos que correspondan a cada área o instalación, los contratos de cesión parcial de derechos y de cualquier otra naturaleza que se tengan celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que fije ésta.

REGLA 34.- Previamente a la realización de trabajos a que se refiere la regla anterior, la Administración, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria, sin perjuicio de que los trabajos se sujeten a las disposiciones aplicables en materia ecológica.

Todas las empresas instaladas dentro del Recinto Portuario que efectúen este tipo de trabajos, deberán dar aviso de la realización de los mismos a los Operadores y Prestadores de Servicios de las inmediaciones, a efecto de que, en su caso, adopten las medidas pertinentes.



CAPITULO VII CONSTRUCCION, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE OBRAS

REGLA 35.- La Administración se encargará de efectuar el mantenimiento al señalamiento marítimo, incluyendo boyas, balizas, faros, etc., cuidando de su eficiente operación en el Puerto.

REGLA 36.- En las solicitudes para ejecutar obras, deberá acreditarse la autorización que en materia de impacto ambiental, expida la autoridad competente, de acuerdo con el contenido en el artículo 28, fracción X de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin el cual no procederá la autorización; asimismo se deberán cubrir los requisitos que señalan los artículos 8º y 17, fracciones I a IV y VI del Reglamento de la Ley.

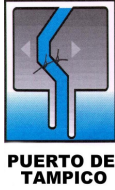
Los proyectos a que se refiere esta regla se presentarán ante la Secretaría para su autorización, la cual dará respuesta a las solicitudes en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la recepción de la misma.

Las operaciones de dragado se efectuarán conforme al programa anual establecido por la Administración, el cual podrá ser modificado de acuerdo al resultado de los estudios mensuales de batimetría. Cuando, por condiciones climatológicas y/o fenómenos meteorológicos, se presente azolve extraordinario, se efectuarán trabajos de dragado emergente, a efecto de restablecer la profundidad de 10 metros. Los trabajos de dragado serán supervisados y avalados por la Capitanía.

CAPITULO VIII ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES

REGLA 37.- En los términos del artículo 39 de la Ley de Navegación y 66 de su Reglamento, el Capitán o representante del buque, para obtener la autorización de arribo a puerto deberá presentar a la Capitanía lo siguiente:

- I. En navegación de cabotaje:
 - a) Despacho de salida del puerto de origen;
 - b) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas conforme a la NOM-009-SCT-4-1994 que establece

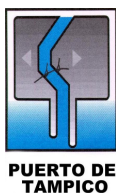


“Terminología y Clasificación de Mercancías Peligrosas Transportadas en Embarcaciones”;

- c) Lista de tripulantes y, en su caso de pasajeros;
 - d) Diario de navegación; y
 - e) Patente sanitaria local.
- II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior deberá presentar:
- a) Autorización de la libre plática;
 - b) Patente de sanidad;
 - c) Lista de pasajeros que habrán de internarse en el país, en su caso y de los que volverán a embarcar;
 - d) Certificado de arqueo;
 - e) Declaración general;
 - f) Declaración de provisiones a bordo; y
 - g) Declaración de efectos y mercancías de la tripulación.

REGLA 38.- En los términos del artículo 41 de la Ley de Navegación y 66A de su Reglamento, para obtener el despacho de salida, el Capitán de la embarcación o su representante presentará a la Capitanía lo siguiente:

- I. Patente de sanidad;
- II. Certificado de no adeudo o garantía de pago por el uso de infraestructura o daños ocasionados a ésta;
- III. Certificados de seguridad que demuestren el buen estado de la embarcación;
- IV. Cálculo y plan de estiba de la carga; y
- V. Lista de tripulantes y pasajeros, si los hubiere.



Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley de Navegación, el despacho de salida del buque será negado:

- a) Por orden de la autoridad judicial o tribunal laboral;
- b) Por orden de las autoridades administrativas federales;
- c) Por la presentación incompleta o inoportuna de la documentación exigida; y
- d) Cuando exista peligro para la embarcación si se hace a la mar, de acuerdo con el informe meteorológico oficial.

REGLA 39.- La autoridad sanitaria practicará en el buque que proceda de puerto extranjero, la visita de sanidad y si aquél la pasara sin novedad, dará la señal de libre plática.

En el caso de buques procedentes de zonas indemnes que soliciten antes de su arribo la libre plática por radio, ésta podrá otorgarse por la autoridad sanitaria cuando así lo considere conveniente.

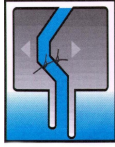
REGLA 40.- Una vez que el buque haya quedado a libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos de ley.

REGLA 41.- Los buques fondeados no deberán desembarcar personas al Recinto Portuario, sin la autorización de las autoridades correspondientes.

CAPITULO IX DE LA NAVEGACION INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO

REGLA 42.- Todo buque para entrar al Puerto y realizar navegación interior deberá obtener el permiso correspondiente de la Capitanía, vía VHF en Canal 12 y posteriormente observar el Canal 14, para enterarse del tráfico de embarcaciones en Puerto.

REGLA 43.- Para prevenir accidentes a los buques atracados y a las instalaciones, la velocidad, dentro y fuera del canal de navegación del Río Pánuco, estará limitada a seis nudos como máximo.



**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

REGLA 44.- Las embarcaciones menores y pesqueras deberán navegar fuera del eje del canal; asimismo, les estará prohibido cruzar la derrota de los buques mayores cuando éstos se encuentren en movimiento.

REGLA 45.- Toda embarcación deberá abstenerse de permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento y ostentarán en todo tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que se encuentren efectuando de acuerdo al reglamento respectivo.

REGLA 46.- Los buques, cuando se aproximen al Puerto, establecerán contacto con la Capitanía por medio de los canales internacionales autorizados, indicando posición y arribo estimado a la boya de recalada así como cualquier circunstancia que lo amerite, tales como: enfermos a bordo, polizones y demás condiciones especiales.

La Capitanía instruirá al buque sobre su programa de entrada al Puerto.

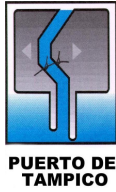
REGLA 47.- Dentro de los límites del Puerto, estará prohibido el uso de radio banda marina de muy alta frecuencia VHF para llamadas buque/tierra, tierra/buque, excepto para llamadas de auxilio o cuando el buque se encuentre en maniobra, para lo cual se establecen los siguientes Canales: 11, 13 y 14 para pilotos y servicio de lanchaje; 68, para remolcadores; 8 para dragas; 12, para Capitanía; 16 y 27, para Centro de Control y Radio Costera. Las embarcaciones que se encuentren en proximidades del Puerto o que naveguen dentro de él, deberán observar y atender el Canal 14 del radio VHF, que es para comunicación de las embarcaciones en tráfico.

REGLA 48.- En los muelles y áreas de operaciones de carga y descarga sólo podrán usar el radio VHF banda marina, los integrantes del cuerpo de seguridad y vigilancia del sistema de prevención y combates de incendios y de rescate y primeros auxilios, asignándoles el Canal 10.

REGLA 49.- El uso indebido del Radio VHF o la interferencia de los canales asignados será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO X PROGRAMACION Y ARRIBO

REGLA 50.- Las dependencias, entidades públicas, la Administración, los



agentes navieros y aduanales, los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios, así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, integrarán la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto a fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar eficientemente los servicios portuarios y abreviar la estadía de las embarcaciones en el Puerto.

REGLA 51.- Para facilitar las acciones coordinadas a que se refiere la regla anterior, la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto se reunirá los días Lunes, Miércoles y Viernes hábiles del año. En dicha junta, tomando en cuenta los avisos de arribo de las embarcaciones al Puerto, se determinará, en los términos de la regla 65, el orden de prioridades en que deban efectuarse las operaciones y servicios, así como los tramos de los muelles en los que, de acuerdo con las características de la carga y el buque, éste deba atracar.

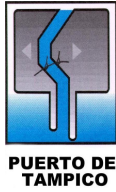
Las sesiones de cada Junta de Programación serán dirigidas y presididas por el representante de la Administración, quien aprobará el programa de operación, considerando previamente las opiniones de los integrantes de la Junta y en los términos que señalen los representantes de las autoridades que concurran a la misma, respecto de los asuntos que sean de su competencia.

Al término de cada Junta, se levantará un acta en la que consten la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observancia no perderá obligatoriedad, por no haber concurrido a la Junta la parte interesada.

REGLA 52.- La Junta de Programación quedará integrada con un representante propietario o suplente de:

- I. La Administración;
- II. La Capitanía;
- III. Las Agencias Navieras;
- IV. Los Operadores;
- V. Los Prestadores de Servicios;
- VI. Los Usuarios;
- VII. Los Pilotos de Puerto, y
- VIII. Las demás autoridades y entidades públicas y privadas que se vean involucradas en los asuntos que se traten en cada junta.

REGLA 53.- Los armadores, navieros, operadores de buques o sus representantes autorizados en el Puerto, de acuerdo a los artículos 39 y 41 de la Ley de Navegación y el 66 del Reglamento, darán aviso por escrito a la Capitanía



y a la Administración, de la llegada de la embarcación, en los términos siguientes:

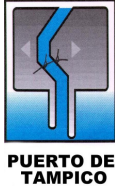
- I. Para el caso de arribadas forzosas o imprevistas, en cuanto se conozcan tales circunstancias.
- II. Para el caso de travesías menores de 24 horas, con 12 horas de anticipación como mínimo; y
- III. Para los demás casos, con 48 horas de anticipación.

REGLA 54.- Con el aviso a que se refiere la regla anterior, deberá informarse el itinerario que ha seguido la embarcación con mención de los últimos seis puertos, las operaciones que pretenda efectuar y anexar copia simple de la documentación y datos siguientes, mismos que la Administración hará del conocimiento de la Junta de Programación:

- I. Manifiesto de carga, señalando por separado sus características y el plan de estiba de la misma.
- II. Lista de mercancías y de contenedores con carga peligrosa, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT-1994 "Terminología y Clasificación de Mercancías Peligrosas" NOM-028-SCT4-1996 "Documentación para Mercancías Peligrosas y Transportadas en Embarcaciones: Requisitos y Especificaciones".
- III. Datos de identificación de los Operadores y Prestadores de Servicios seleccionados.
- IV. Tiempos estimados para la carga y descarga de mercancías; y
- V. Puerto de procedencia y de destino y fecha programada de salida hacia este último.

En caso de transportar mercancías peligrosas además deberán cumplir los siguientes requisitos (NOM-023-SCT4-1995):

- I. Lista de mercancías peligrosas, con indicación del puerto de origen y en su caso el plan de estiba, conteniendo:

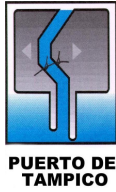


- a) Descripción precisa de las mercancías;
 - b) Nombre técnico;
 - c) Número de identificación de la ONU; y
 - d) Clasificación de acuerdo al riesgo.
- II. Informar de cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del Puerto o la embarcación. En el caso de mercancías peligrosas transportadas a granel, se debe verificar que la embarcación cuenta con el o los certificados aplicables de acuerdo a los Convenios Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.
- III. Antes de efectuar la maniobra de entrada al Puerto, el capitán de la embarcación debe verificar las condiciones de la carga, a fin de detectar cualquier fuga, derrame o daño en los empaques.
- IV. La autoridad portuaria debe vigilar que se cumplan los requisitos de señalización visual tanto de día como de noche, verificar que la embarcación cuente con el certificado de aptitud para el transporte de mercancías peligrosas de conformidad con la regulación II-2/54.3 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS 1974/78) de ser aplicable.

REGLA 55.- Recibido el aviso de arribo y la documentación del mismo, la Junta de Programación elaborará y coordinará un programa de operación con la indicación de fechas y horarios en que deban efectuarse las maniobras y prestarse los servicios.

El representante de la Administración informará, en cada una de las Juntas, las actividades, modificaciones y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución de cada programa, así como las soluciones que se adoptaron.

REGLA 56.- Cualquier circunstancia que modifique en más de seis horas la fecha de arribo de la embarcación, en los casos a que se refiere la fracción III de la regla 53, deberá comunicarse por escrito a la Capitanía y a la Administración, y ésta a la Junta de Programación con 24 horas de anticipación por lo menos, a fin de que esta última realice los ajustes necesarios al programa de operación con la participación de los Operadores, Prestadores de Servicios, Usuarios, Agentes Aduanales y Agentes Navieros y demás miembros de la Junta de Programación que deban intervenir de acuerdo con los asuntos de que se trate.



En caso de que la Administración reciba el aviso respectivo en forma extemporánea, la posición de atraque se asignará de acuerdo con la disponibilidad de instalaciones.

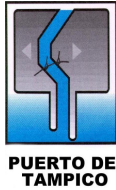
REGLA 57.- La Junta de Programación elaborará y coordinará un programa diario de operación con indicación de la fecha y horario en que deban efectuarse las actividades, tomando en cuenta las Reglas de Aplicación de la Tarifa Simplificada de Maniobras emitida por la Dirección de Tarifas de la Secretaría, considerando el equipo y trabajadores necesarios para su ejecución, con base en la disponibilidad de espacios en almacenes, bodegas, patios y cobertizos.

REGLA 58.- El Programa de Operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Señalamiento del lugar de fondeo de la embarcación o de la porción de muelle en que deba atracar;
- II. Programación de las visitas e inspecciones regulares que, en su caso, deban realizar las autoridades competentes;
- III. Los operadores y prestadores de servicios responsables de la ejecución de las maniobras a efectuarse,
- IV. Sitios en donde podrán localizarse a los Operadores, así como a los encargados de sus trabajadores;
- V. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán al cabo; y
- VI. Equipo asignado a la realización de las maniobras.

REGLA 59.- En cuanto la Junta de Programación cuente con el Programa de Operación para cada una de las fechas que se trate, la Administración de inmediato lo dará a conocer a las dependencias y autoridades, así como a los Operadores, Prestadores de Servicios, agentes navieros y Usuarios que conforme a cada programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.

Los Operadores y Prestadores de Servicios informarán diariamente a la Administración sobre los avances en la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas.



Si por necesidades de operación no previstas se requiere modificar en el momento el Programa de Operación en avance, los Operadores o Prestadores de Servicios deberán recabar previamente la autorización de la Administración.

REGLA 60.- Las personas físicas y morales a que se refiere la regla anterior, a partir de que reciban los programas de operación relativos tendrán un plazo de doce horas para manifestar fehacientemente a la Administración, los inconvenientes que pudieren existir con respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa en el entendido que, de no hacerlo, se considerará que el citado programa se ejecutará en la forma y términos previstos.

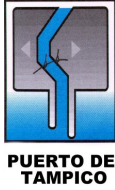
REGLA 61.- Cuando por necesidades del servicio, surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la Junta de Programación ya celebrada, o que pudieren implicar modificaciones al correspondiente programa de operación, la Administración podrá convocar, con una anticipación de 24 horas, a una junta de programación extraordinaria y el Operador deberá ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o modificaciones que, en su caso, se aprueben para el citado programa, en estricto apego a lo señalado en la regla 65.

REGLA 62.- El Usuario que requiera servicios adicionales no incluidos en los programas previamente elaborados, deberá solicitarlos a los Operadores o Prestadores de Servicios, quienes se obligarán a prestarlos cuando:

- I. Se refieran a maniobras relacionadas con el programa del día y respecto a la embarcación que se encuentre operando; y
- II. Los Operadores o Prestadores de Servicios dispongan de trabajadores y equipo suficiente de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa que se encuentre en ejecución.

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo, no podrán destinarse a otra, en tanto no se haya concluido con el Programa de Operación.

REGLA 63.- Cuando un Usuario haya solicitado un servicio y no concurra a la Junta de Programación respectiva, la Administración, los Operadores, y Prestadores de Servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán las maniobras y la falta de su asistencia implicará la aceptación tácita de la programación elaborada. El acuerdo que se tome solo podrá modificarse con la previa autorización de la Administración.



REGLA 64.- La Administración dará a conocer, mediante circulares en tableros visibles, a cada una de las partes involucradas, los acuerdos de la Junta de Programación.

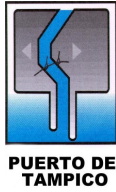
REGLA 65.- Los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones del Puerto, así como la asignación de posiciones de atraque, y la prestación de los servicios portuarios, se realizarán por riguroso turno, excepto en los casos en que las embarcaciones tengan prioridad, conforme a lo siguiente:

- I. Por las características de la embarcación:
 - a) Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas;
 - b) Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia;
 - c) Los barcos averiados cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el Recinto Portuario; y
 - d) Los barcos que arriben a terminales especializadas y que por las características de aquellos requieran determinadas condiciones de marea para su arribo, salida o maniobra en el recinto portuario.

- II. Por índole del tráfico:
 - a) Los barcos de línea con escala fija en el puerto;
 - b) Los barcos de línea cuando tengan considerada escala en el puerto; y
 - c) Los barcos que no están sujetos a rutas o itinerarios fijos.

- III. Por las características de la carga:
 - a) En las terminales especializadas, los barcos que transporten ese tipo de cargas o de servicio de pasajeros;
 - b) Los barcos que transporten productos perecederos; y
 - c) Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

En las instalaciones de uso particular, el turno de servicio y las prioridades para el mismo, se establecerán por los Operadores; en todo caso, la Capitanía podrá disponer, si fuese necesario, la utilización de las mismas en los casos a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c) de la presente regla.



REGLA 66.- En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones con las mismas características e índole de tráfico, se le dará prioridad a la primera que anuncie ante la Capitanía su llegada al Puerto, lo que se comprobará con las constancias de los pilotos de puerto.

CAPITULO XI

ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES

REGLA 67.- En los muelles concesionados o cedidos, los Operadores deberán solicitar, con veinticuatro horas de anticipación, autorización para el atraque de las embarcaciones, aún cuando éstas sean de su propiedad o estén a su servicio.

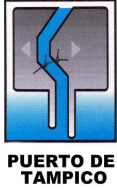
REGLA 68.- Las embarcaciones que transporten sustancias explosivas, inflamables o peligrosas, serán atracadas en donde determine la Capitanía previa opinión de la Administración, debiéndose efectuar las operaciones de manejo, carga, descarga, estiba y almacenamiento, con las precauciones y en el horario que la Capitanía señale con base en la hoja de instrucciones de seguridad (SAFETY DATA SHEET) que, en idioma español, debe entregarse a la Administración antes de iniciar las operaciones de descarga; además, deberá observarse estrictamente lo establecido en la NOM-033-SCT4-1996.

En el manejo de mercancías peligrosas los trabajadores deberán contar con todos los elementos de seguridad y protección que deberán ser proporcionados por los Operadores y Prestadores de Servicios.

Cuando las cargas mencionadas se encuentren exclusivamente en tránsito, la Capitanía podrá mantener a bordo el personal de vigilancia que estime conveniente; asimismo, no se permitirá el ingreso de éstas al recinto fiscalizado por un tiempo mayor de seis días, previo a la fecha de arribo de la embarcación que las va a transportar.

REGLA 69.- En las terminales especializadas para el manejo de mercancías inflamables, explosivas o peligrosas, los barcos deberán ser atracados por las bandas de babor o estribor que autorice la Capitanía, para que en caso de peligro puedan de inmediato desatracar y navegar a la mar.

Durante las maniobras de entrada y/o salida de embarcaciones gaseras, los pilotos de puerto se coordinarán a fin de evitar que se crucen en el canal de navegación con cualquier otra embarcación.



La Capitanía vigilará el debido cumplimiento de la presente disposición.

REGLA 70.- En las terminales a que se refiere la regla anterior, las embarcaciones, durante el tiempo que permanezcan atracadas, deberán tener preparado en la proa y en la popa, un cable para su remolque en caso de emergencia.

REGLA 71.- En las terminales especializadas que no manejen cargas peligrosas y que para beneficio de la operación portuaria requieran atraque especial de embarcaciones, la Capitanía, a solicitud de la Administración, podrá autorizarlo.

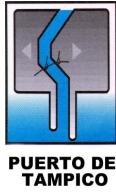
En las terminales del Puerto, las embarcaciones en las cuales el piloto de puerto haya reportado previamente, que “la escala de piloto” se encuentra en malas condiciones o no cumple con las recomendaciones de la OMI; se le podrá negar el servicio de pilotaje hasta en tanto no cumpla con dichas recomendaciones.

REGLA 72.- El responsable del buque, que por convenir a sus intereses requiera que otro buque debidamente atracado sea movilizado, deberá obtener el consentimiento del representante de este último, así como la opinión favorable de la Junta de Programación, la autorización de la Capitanía y cubrir los gastos que origine el movimiento.

REGLA 73.- Conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y VI del Artículo 8º., de la Ley de Navegación, la Capitanía podrá solicitar a los capitanes de las embarcaciones lo siguiente:

- I. Certificados de seguridad y de prevención de la contaminación aplicables a la embarcación;
- II. Certificado internacional sobre líneas de carga, 1969;
- III. Certificados de seguridad de la navegación, en caso de embarcaciones nacionales; y
- IV. Certificado de estado de grúas.

REGLA 74.- La Administración vigilará que las embarcaciones no permanezcan injustificadamente en las instalaciones del Recinto Portuario. La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración, ordenará lo conducente para dar cumplimiento a esta disposición.



REGLA 75.- La Capitanía a solicitud fundada de la Administración, podrá ordenar el desatraque de una embarcación, conforme a lo previsto por el Artículo 8º, fracción VIII de la Ley de Navegación, en los casos siguientes:

- I. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribos, por no realizar aquélla las operaciones en los términos del programa de operación o no alcanzar los estándares mínimos de producción establecidos en la regla 80 del presente documento; y
- II. Cuando la embarcación interrumpa por más de ocho horas sus operaciones por causas que le resulten imputables, si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar en la instalación.

Las maniobras para el desatraque en el caso de la fracción I, serán realizadas por cuenta de las mismas o por los Prestadores de Servicios que resulten responsables y por cuenta de la propia embarcación, en el caso de la fracción II.

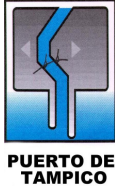
CAPITULO XII

REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS

REGLA 76.- Solo podrán prestar los servicios, las personas que hayan obtenido los permisos correspondientes de la Secretaría o que tengan registrados ante la misma, contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios celebrados con la Administración.

REGLA 77.- Para prestar servicios portuarios, los interesados deberán presentar a la Administración solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

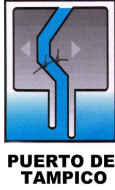
- I. Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo. Cuando se trate de personas morales se deberá acompañar copia certificada del acta constitutiva y sus reformas, así como la copia simple de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o, en caso, de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma. Tratándose de personas físicas deberá proporcionarse, también en copia certificada, el acta de nacimiento:



- II. Poderes generales y nombramientos que otorgue la persona moral, así como poderes especiales; los señalados en primer término deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio y los segundos, protocolizados ante fedatario público;
- III. Relación y descripción de los servicios que se pretenden proporcionar, compromisos de calidad y metas de productividad calendarizadas;
- IV. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios;
- V. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;
- VI. Establecer claramente el compromiso de acatar las normas, reglamentos, procedimientos, métodos y sistemas de seguridad establecidos por la Administración, así como el compromiso de cumplir con estándares de calidad que satisfagan las normas internacionales tales como ISO-9000, de tal forma que garanticen una elevada productividad;
- VII. Copia del permiso o licencia de la autoridad competente en materia de salubridad, en los casos a que se refiere la regla 78, fracciones V y VI del presente documento;
- VIII. Carta compromiso del solicitante de que, en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará, en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios en los términos del propio contrato; y
- IX. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que, en su caso, será firmado con la Administración, a cuyo efecto esta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

REGLA 78.- Se deberán satisfacer además los requisitos siguientes tratándose de los servicios que a continuación se indican:

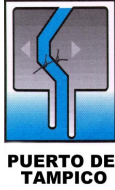
- I. Para Maniobras:



- a) Acreditar que el solicitante se encuentra constituido como sociedad mercantil;
- b) Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de producción a que se refiere la regla 80 del presente documento; y
- c) En caso de que se pretendan prestar los servicios con equipo propio, se anexará una lista del mismo indicando número de unidades, fecha de adquisición y características, así como las condiciones de operatividad en que se encuentran.

Así mismo, los Operadores de Terminales y los Prestadores de Servicio de maniobras deberán de cumplir con lo señalado en el Anexo XI de las presentes Reglas, con el propósito de garantizar la eficiencia y oportuna operación en los muelles públicos.

- II. Para pilotaje: Acreditar que el piloto o pilotos de puerto cuentan con certificado de competencia y título profesional de marino, conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley de Navegación;
- III. Para remolque y lanchaje: Comprobar que se tiene la disponibilidad de embarcaciones autorizadas por la Secretaría para estos servicios;
- IV. Para avituallamiento: Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo para transporte de alimentos;
- V. Para suministro de agua potable:
 - a) Contar con vehículo cisterna o pipa y planta potabilizadora, propios o bajo contrato; y
 - b) Anexar copia de los certificados que, en su caso, deban expedir las autoridades competentes, así como la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- VI. Para suministro de combustible se deberá: contar con la franquicia de Petróleos Mexicanos; estar sujeto a negociaciones específicas para el otorgamiento de contrato de prestación de servicios; contar con vehículo cisterna o pipa y/o chalán con remolcador/abastecedor para

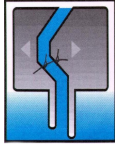


su transporte y equipo de bombeo y contar con el equipo de recuperación para casos de fuga o derrames.

- VII. Para recepción de aguas oleosas y basuras provenientes de los buques: contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; tener el equipo e instalaciones mínimas requeridas; cumplir con las normas expedidas por la secretarías de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; tener los permisos y/o autorizaciones correspondientes para el transporte y disposición final de la basura y aguas oleosas; entregar copia de las autorizaciones y permisos a la Administración y dar cumplimiento a los anexos IV y V del Convenio Internacional MARPOL 73/78, firmado y ratificado por México ante la OMI (Organización Marítima Internacional).
- VIII. Para fumigación: contar con un vehículo para transporte de personal y equipo, así como anexar copia del permiso que deba expedir la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- IX. Para la aplicación de tratamientos cuarentenarios: cumplir con los requisitos establecidos en la NOM-022-FITO-1995 y presentar anualmente el Certificado Fitosanitario de cumplimiento a la norma, la cual regula la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

REGLA 79.- Cumplidos los requisitos a que se refiere la regla anterior, la Administración dará respuesta a la solicitud en los términos del artículo 54 de la Ley y, en su caso, dentro de los siete días naturales siguientes deberá proceder a la firma del contrato de prestación de servicios respectivo, mismo que será registrado por la Administración ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 último párrafo de la Ley.

En los casos en los que en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, se haya establecido la necesidad de limitar la entrada de Prestadores de Servicios, por consideraciones técnicas de eficiencia o de seguridad, la Administración convocará a un concurso para el otorgamiento de los contratos respectivos, conforme al artículo 24 de la Ley.



PUERTO DE
TAMPICO

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

CAPITULO XIII

MANIOBRAS PORTUARIAS

REGLA 80.- Para la realización de las maniobras, los Operadores deberán emplear equipos que satisfagan los siguientes estándares mínimos de producción:

CONCEPTO	ESTÁNDARES
General Fraccionada	86 THBO
General Unitizada	298 THBO
Granel Mineral Semimecanizado	232 THBO
Granel Mineral Mecanizado	550 THBO
Flúidos	121 THBO
Contenedores	22 TEUS

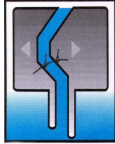
Los estándares mínimos promedio de producción establecidos, podrán ser revisados anualmente por la Administración y previa opinión del Comité de Operaciones, las modificaciones resultantes se darán a conocer a los Operadores, Prestadores de Servicio y Usuarios mediante circular o acta que al efecto expida la propia Administración, remitiéndose a la Secretaría para su integración al presente documento.

REGLA 80 bis.- Sólo podrán prestar los servicios portuarios de maniobras las personas que hayan obtenido los permisos correspondientes de la Secretaría o que tengan registrados ante la misma, contratos de cesión parcial de derechos y/o de prestación de servicios portuarios celebrados con la Administración.

REGLA 81.- Para optimizar las actividades portuarias los Operadores y Prestadores de Servicios que utilicen maquinaria y equipo, dentro de los treinta primeros días naturales de cada año, deberán entregar a la Administración el programa de adquisición y de mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades.

REGLA 82.- La Capitanía, antes de que un buque inicie sus operaciones de carga y descarga, podrá efectuar la revisión de winches, plumas, cabos de labor, condiciones de estiba en las bodegas, estado de las cubiertas próximas a las escotillas y demás condiciones de seguridad.

Si como resultado de la revisión se considera que dichos equipos y elementos no presentan las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada, no se permitirá al buque operar con esos elementos hasta que no se



**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

corrijan sus deficiencias a satisfacción de la propia Capitanía.

REGLA 83.- Cuando una embarcación con notoria obsolescencia tecnológica o en mal estado opere deficientemente, con la consecuente reducción en los índices de producción alcanzados sin que ello perjudique la programación de arribos, la Capitanía, a petición fundada de la Administración, comunicará al naviero, empresa o agente naviero de la misma, la necesidad de corregir las deficiencias o de substituir la embarcación para viajes subsiguientes, apercibido que de no hacerlo los servicios se le proporcionarán fuera de la programación y conforme a la disponibilidad de las instalaciones.

En caso de que la operación deficiente de la embarcación perjudique la programación de arribos, se procederá en los términos de la regla 75, fracción I.

CAPITULO XIV OPERACION PORTUARIA

REGLA 84.- La prestación del servicio de remolque se sujetará a lo siguiente:

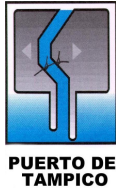
- I. Todo buque cuyo arqueado bruto sea mayor a 2,500 unidades, deberá utilizar el servicio de los remolcadores autorizados para sus maniobras en el Recinto Portuario.

Será obligatorio este servicio para los buques de cualquier tonelaje que tengan desperfectos en su maquinaria de propulsión o sistema de gobierno. Así como los que no tengan propulsión propia o conduzcan mercancías peligrosas; aún cuando arriben a terminales privadas.

- II. En las terminales de uso público será obligatorio el uso de uno o más remolcadores cuyas potencias estarán determinadas por el tonelaje y eslora de los buques que arriben a dichas terminales, de conformidad con criterios técnicos de observancia general para la prestación del servicio portuario de remolque en el Puertos, expedidos por la Secretaría.

La Capitanía exigirá el cumplimiento de esta regla, aún cuando los buques arriben a terminales de uso particular.

REGLA 85.- La prestación del servicio de amarre de cabos se sujetará a lo siguiente:



- I. El amarre o desamarre de cabos en cada una de las maniobras de atraque, desatraque o enmienda, se considerarán independientes uno de otro; y
- II. Solamente en caso fortuito o de fuerza mayor y a falta de Prestadores de Servicios de amarre de cabos, el servicio lo podrá efectuar la tripulación de la propia embarcación.

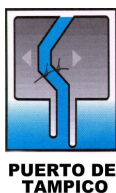
REGLA 86.- Para la prestación del servicio de lanchaje; los Prestadores de Servicios en forma permanente deberán contar, como mínimo, con una embarcación disponible y con personal para prestar el servicio.

REGLA 87.- Los Prestadores de los Servicios de pilotaje, remolque, lanchaje y amarre de cabos, tendrán el mismo horario de oficinas para atender las solicitudes de los Usuarios.

REGLA 88.- Los Operadores de los servicios de pilotaje, lanchaje, remolque y amarre de cabos deberán mantener, aún en días hábiles, guardias de personal para prestar el servicio, a cuyo efecto comunicarán oportunamente a la Capitanía y a la Administración el número de personal y sitio donde podrá ser localizado durante las guardias.

REGLA 89.- Los Prestadores de Servicios de avituallamiento, recolección de basura, suministro de combustible, reparación naval a flote y eliminación de aguas residuales de embarcaciones, lo proporcionarán sin interrumpir las operaciones de las embarcaciones, procurando no interferir con el tránsito de maquinaria y equipo en los muelles. Con el señalamiento preventivo necesario y observando las medidas de seguridad establecidas.

Los Prestadores del Servicio de suministro de combustible, deberán demostrar, ante la Administración, que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de transporte y suministro de combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, ya sea por camión, por buque abastecedor o por tubería instalada en los muelles, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia establecidas en el Código IMDG, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-021-SCT4-1995, NOM-023-SCT4-1995, NOM-112-SCT4-1995, NOM-028-SCT4-1996, en las cuales se señala el tipo de



transporte, el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias.

Los Prestadores del Servicio de recolección de basura, deberán demostrar ante la Administración que cuentan con las instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de recolección, almacenamiento y tratamiento de los desechos, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL 73/78) en su anexo V, así como cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento para la

Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos, además de la Ley General de Salud.

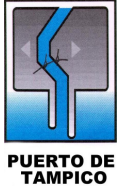
Los Prestadores del servicio de reparación naval a flote, deberán contar con los equipos y el personal necesario para la prestación del servicio eficiente y cumplir con la calidad internacional requeridas por las sociedades clasificadoras, así como las de seguridad oficiales y las de seguridad y operación del Puerto.

REGLA 90.- Las solicitudes para el manejo de carga general y de carga combinada deberán presentarse con 24 horas de anticipación del atraque de la embarcación, adjuntando los documentos de despacho aduaneros, de ser necesario, y pago correspondiente de las maniobras de acuerdo a la regla 11 de la Tarifa Simplificada de Carga General y Contenedores No. 1:

- a) El Operador sólo autorizará el ingreso de vehículos para descargar en patios, almacenes y cobertizos del Recinto Fiscalizado, cuando el usuario tenga designadas las áreas para el depósito de sus mercancías, así como el personal y maquinaria necesarios para la descarga y almacenamiento correspondiente.
- b) El Operador sólo autorizará el ingreso de vehículos para retirar mercancías, cuando el Usuario ya cuente con los documentos aduaneros autorizados, así como el pago correspondiente de las maniobras y el almacenaje, cuando proceda.

REGLA 91.- Los Operadores y Prestadores de Servicios serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación y la carga física.

REGLA 92.- Las cargas que presenten signos de violación de sellos, mermas o daños, no serán numeradas y por lo tanto tampoco objeto de maniobras por parte de los Operadores, si antes no son verificadas y presentadas conforme a las disposiciones legales aplicables y se anote en cada caso, la leyenda



“mercancía incompleta” o “mercancía dañada” según corresponda, lo que se hará constar en las listas respectivas.

En el momento en que se entreguen las cargas o se pongan a disposición del Jefe de Almacén o responsables de almacenes auxiliares o patios, se recabarán las firmas de conformidad que al caso procedan.

REGLA 93.- Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los Operadores y Prestadores de Servicios responderán de la misma, en los términos que se hayan pactado en los contratos respectivos de transporte o manejo de mercancías.

REGLA 94.- Solo podrán permanecer las cargas en las carpetas de los muelles, el tiempo requerido para su revisión o reparación de embalajes.

REGLA 95.- Las estibas de carga en los patios deberán quedar a una distancia, cuando menos, de dos metros de las vías de ferrocarril y vialidades.

REGLA 96.- Las cargas procedentes de los buques atracados, deberán ser separadas tomando en cuenta sus conocimientos de embarque, marcas, contramarcas, destinatario y estibadas ordenadamente en los almacenes, patios o cobertizos que les corresponda para su retiro posterior.

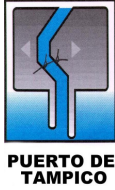
REGLA 97.- Cuando las cargas carezcan de marcas o no indique destinatario, los Operadores avisarán a la Aduana Marítima, y con base en los manifiestos de aquéllas se anotarán los datos faltantes.

REGLA 98.- Las cargas de patio serán chequeadas en el momento y lugar de su depósito, en los términos de las presentes reglas.

REGLA 99.- En todos los muelles en que se disponga de instalaciones y equipos adecuados, podrán efectuarse operaciones de carga y descarga directamente de carros de ferrocarril y autotransporte a buques y viceversa, una vez que se haya cumplido con los requisitos que establece la Ley Aduanera.

REGLA 100.- Las cargas generales cuya naturaleza lo permita, para su operación deberán ser acomodadas desde las bodegas del buque a almacenes o viceversa sobre “palets”.

REGLA 101.- Para el adecuado manejo de la carga en almacenes y patios, se observará lo siguiente:



- I.- En "Palets" conservando la estiba de éstos, cuando ello sea posible;
- II.- La altura se regulará considerando la resistencia de los embalajes y empaques, del suelo y de la estabilidad de la estiba; y
- III.- Se dejarán espacios suficientes para la circulación y operación de los equipos en el manejo de las cargas.

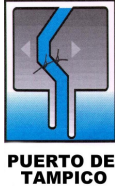
REGLA 102.- Los aparatos de carga cualquiera que sea su clase, no deberán cargarse en exceso al límite que establezca el certificado respectivo.

Tanto el equipo portuario como de los buques deberá ostentar claramente la carga máxima permisible.

REGLA 103.- Durante las maniobras de carga o descarga no se permitirá que la carga permanezca suspendida en los aparatos o aparejos del buque.

REGLA 104.- La operación de almacenes se sujetará a las siguientes condiciones de servicio:

- I.- Los Operadores verificarán la relación de cargamentos numerándolos y marcándolos de acuerdo con los manifiestos o conocimientos de embarque y con los cuadernos de tarja proporcionados por el naviero, al término de cada maniobra recabarán la firma de conformidad del naviero o agente aduanal;
- II.- Los Operadores deberán contar con una relación elaborada preferentemente por medios electrónicos, en la que se indique el lugar de depósito de las mercancías con las anotaciones que corresponda y siempre con observancia de lo establecido en la regla 92;
- III.- Los Operadores deberán mantener el piso de los almacenes y otras áreas de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para las personas y cargas;
- IV.- Será responsabilidad de los Operadores el mantener en buen estado el alumbrado dentro de los almacenes, patios y cobertizos;
- V.- Las cargas depositadas en los almacenes, deberán ser estibadas de tal forma, que queden espacios suficientes para el tránsito de los equipos de carga y un metro separadas de las paredes sin obstruir los extinguidores contra incendios.



VI.- Las mercancías depositadas en los patios no deberán impedir la circulación de vehículos y equipos de carga, limitándose a las superficies que determine la Administración, ni obstruir los hidrantes del sistema contra incendio.

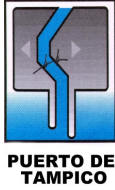
VII.- La altura de las estibas deberá determinarse de acuerdo con su estabilidad, la naturaleza de las mercancías y la resistencia de los embalajes y del piso. La Administración vigilará el cumplimiento de estas condiciones.

REGLA 105.- En el manejo de carga, deberán observarse las normas sobre seguridad e higiene aplicables, las de prevención de accidentes que dicte la autoridad en materia de trabajo y previsión social, lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCT4-1996 "Condiciones de seguridad para la estiba y trincado de carga en embarcaciones sobre cubierta y en bodegas", así como las precauciones que determine la Administración, considerando además las siguientes:

- I. Las cargas inflamables o peligrosas se depositarán en lugares especiales;
- II. Las cargas susceptibles de alterarse o de fácil descomposición, deberán ser depositadas guardando las precauciones necesarias para garantizar la salubridad del Recinto Portuario y de otras mercancías, corriendo por cuenta del Usuario los costos adicionales con motivo de las medidas que se tomen al efecto; y
- III. Para prevenir la descomposición o combustión espontánea de cargas depositadas en almacenes, deberá preverse:
 - a) Que las estibas de este tipo de carga se encuentren ventiladas adecuadamente.
 - b) Que las cargas no ingresen húmedas al almacén.

Los Operadores y Prestadores de Servicios vigilarán que sus trabajadores tengan el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelle, patios, cobertizos y almacenes.

REGLA 106.- Los Operadores y Prestadores de Servicios deberán entregar a la Administración, durante los quince días siguientes al período que se reporta, la información estadística siguiente:



- I. Avances semestrales que se presentarán en los meses de junio y diciembre de cada año, sobre el cumplimiento del programa a que se refiere la regla 81.
- II. Estadísticas mensuales de productividad que contengan:
 - a) Sistemas operativos autorizados;
 - b) Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo con los estándares establecidos;
 - c) Movimiento de mercancías por tráfico y rendimientos alcanzados por producto; y
 - d) Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación.

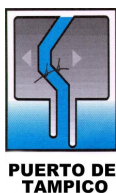
CAPITULO XV VIGILANCIA Y SEGURIDAD

REGLA 107.- La Administración operará en el interior del Recinto Portuario los servicios de vigilancia siguientes:

- I.- De control de accesos de personas, vehículos y bienes;
- II.- De condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;
- III.- De verificación de certificados, condiciones de seguridad y autorizaciones para el transporte y manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas;
- IV.- De prevención de la contaminación; y
- V.- De condiciones de seguridad en la prestación de servicios portuarios.

REGLA 108.- Los servicios de vigilancia a cargo de la Administración funcionarán las 24 horas de todos los días del año y tendrán instalados en el Recinto Portuario los siguientes módulos de vigilancia, como se señala en el ANEXO IV:

- I.- Módulo No. 1, ubicado en la puerta No. 1
- II.- Módulo No. 2, ubicado en la puerta No. 4



- III.- Módulo No. 3, ubicado en la puerta No. 9
- IV.- Módulo No. 4, ubicado en la puerta norte de los muelles 10 y 11
- V.- Módulo No. 5, ubicado en la puerta sur de los muelles 10 y 11

Asimismo, se cuenta con elementos de seguridad en la salida de vacíos, en el edificio de la Administración, en el faro de la barra y en las vialidades interiores y exteriores.

En el Recinto Fiscalizado la vigilancia y revisión en la salida de mercancías de comercio exterior, vehículos y personas lo efectúa la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera en las puertas 1, 4, 10 y de vacíos, así como en la puerta norte de los muelles 10 y 11.

CAPITULO XVI

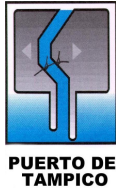
CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

REGLA 109.- Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores, partículas sólidas y líquidas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto, la basura y aguas residuales deberán retirarse de a bordo, en los lapsos y condiciones que fije la Administración. Las empresas que aporten descargas en las áreas operativas de agua, entregarán a la Administración copia de los permisos o autorizaciones y los análisis para verificar su cumplimiento; asimismo, deberán contar con la autorización correspondiente de la Administración cuando usen o exploten áreas del Recinto Portuario para este fin.

REGLA 110.- La Administración vigilará que los Operadores de áreas y terminales públicas cuenten con licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación y cuidará que los operadores de áreas y terminales de uso privado cuenten con la citada documentación.

REGLA 111.- Frente a los hidrantes y equipos portátiles contra incendio ubicados en las instalaciones del Recinto Fiscalizado, no se depositarán cargas ni se obstruirán, debiendo estar en todo tiempo disponibles para su utilización, así



mismo no se permitirá estacionar vehículos sobre la carpeta del muelle.

REGLA 112.- En las áreas concesionadas los Operadores deberán instalar equipos contra incendio, tanto en sus oficinas, bodegas, almacenes, cobertizos y demás instalaciones y se responsabilizarán de que dicho equipo se mantenga en buen estado y en condiciones de uso inmediato. La Administración vigilará la correcta aplicación de esta regla.

REGLA 113.- Será responsabilidad de los Operadores y Prestadores de Servicios, el entrenamiento de su personal en el manejo de los equipos contra incendio.

REGLA 114.- Se prohíbe fumar en las bodegas de los buques así como en los almacenes del Recinto Fiscalizado y en todas aquellas áreas que determine la Administración y mediante el establecimiento de los avisos correspondientes.

REGLA 115.- No se permitirá el desarrollo de actividades de natación, buceo ni de pesca deportiva o comercial en las márgenes de los muelles o dársenas del Puerto, excepto en los casos de estudios o construcción de obras acuáticas o reflote de embarcaciones, previa autorización de la Capitanía, o de rescate de personas.

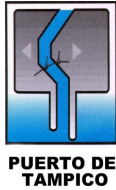
REGLA 116.- Con el objeto de prevenir y afrontar en el Recinto Portuario posibles contingencias o emergencias tales como incendios, ciclones y accidentes o incidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los Operadores, Prestadores de Servicios, agentes navieros y aduanales, transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil, que como ANEXO VI, aparece al final de las presentes reglas y es parte integrante de las mismas.

La Capitanía, conjuntamente con la Administración, se encargará de difundir, vigilar, y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que este recomiende.

CAPITULO XVII

SEÑALAMIENTO MARITIMO

REGLA 117.- La Administración será la encargada de construir, instalar,



mantener, operar y conservar las señales marítimas y las ayudas a la navegación del Puerto, cumpliendo con las normas técnicas elaboradas por la Dirección General de Marina Mercante, en condiciones que garanticen la seguridad y facilitación de la navegación en el Puerto.

REGLA 118.- La Administración, ya sea con su propio personal o contratando personal especializado, dará cumplimiento a sus obligaciones en esta materia y responderá ante la Secretaría del control y eficiencia operacional de todo lo relativo a dichas señales y ayudas a la navegación, quedando sujeto a la vigilancia y supervisión de la Capitanía.

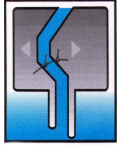
REGLA 119.- El señalamiento marítimo del Puerto está integrado por: 12 balizas, una boya de recalada y un faro de gran calado.

Las balizas escollera norte, anterior y posterior de PEMEX se localizan en la margen izquierda del Río Pánuco; las balizas escollera sur y arranque escollera sur, se localizan sobre la margen derecha Chijol, Matarredonda, Tejón, Chancajil, anterior y posterior de Vuelta del Humo.

CAPITULO XVIII SANCIONES

REGLA 120.- Las infracciones a las presentes reglas serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto por los capítulos IX de la Ley de Puertos y de Sanciones de la Ley de Navegación.

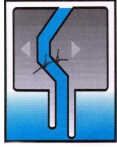
El Presidente del Comité de Operación



**PUERTO DE
TAMPICO**

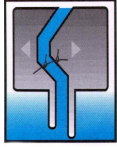
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

ANEXO I
PLANO DEL RECINTO PORTUARIO



**PUERTO DE
TAMPICO**

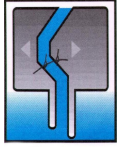
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



**PUERTO DE
TAMPICO**

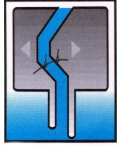
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

ANEXO II LIMITES DEL PUERTO



**PUERTO DE
TAMPICO**

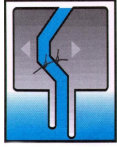
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



**PUERTO DE
TAMPICO**

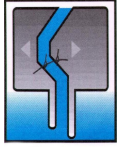
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

**ANEXO III
AREAS E INSTALACIONES DEL
RECINTO PORTUARIO**



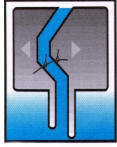
**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



**PUERTO DE
TAMPICO**

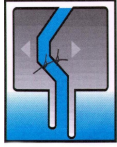
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



**PUERTO DE
TAMPICO**

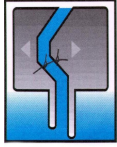
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

**ANEXO IV
ACCESOS Y VIALIDADES DEL
RECINTO PORTUARIO**



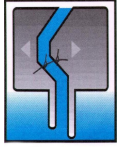
**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



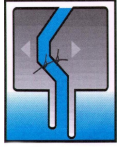
**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



**PUERTO DE
TAMPICO**

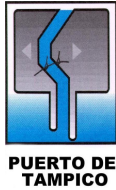
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

**ANEXO V
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE OPERACION
DEL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS..**



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE OPERACION DEL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS..

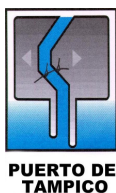
CAPITULO I DEL COMITE Y SUS FUNCIONES

Artículo 1º. El Comité de Operación del Puerto, constituido mediante reunión de fecha 9 de agosto de 1994, según consta en acta que como apéndice A forma parte del presente anexo, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, y tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I.- El funcionamiento, operación y horario del Puerto;
- II.- El programa maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones;
- III.- La asignación de áreas, terminales de servicios portuarios que realice la Administración, así como los Operadores y Prestadores de Servicios del Puerto;
- IV.- La asignación de posiciones de atraque;
- V.- Los precios y tarifas;
- VI.- Los conflictos, entre la Administración, los Usuarios, Operadores y Prestadores de Servicios, y
- VII.- La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

Artículo 2º. El Comité de Operación quedará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I.- La Administración;
- II.- La Capitanía;
- III.- El Administrador de la Aduana Marítima;
- IV.- El representante en el puerto de la Secretaría de Gobernación;
- V.- El representante en el puerto de la Secretaría de Marina;
- VI.- El representante en el puerto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII.- El representante en el puerto de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII.- El representante en el puerto de la Secretaría de Salud;
- IX.- El representante en el puerto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- X.- El representante de la Procuraduría General de la República;
- XI.- El representante de los agentes aduanales que operen en el Puerto;
- XII.- El representante de los agentes navieros que operen en el Puerto;



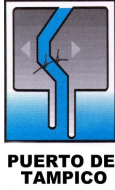
-
- XIII.- Un representante de los pilotos de puerto;
 - XIV.- PEMEX;
 - XV.- El representante de los Operadores establecidos en el Puerto;
 - XVI.- El representante de los Prestadores de Servicios, y
 - XVII.- El representante de los Usuarios.

Artículo 3º. El Comité de Operación será presidido por la Administración.

Los miembros permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, designarán a un suplente, quien actuará con las mismas atribuciones cuando asista a las reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios.

Artículo 4º. Son atribuciones del Comité de Operación:

- I.- Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del Puerto y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios para los mismos efectos;
- II.- Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración, se ajuste al Programa Maestro de Desarrollo Portuario, vigente y responda a las necesidades operacionales del Puerto en el corto y mediano plazo;
- III.- Opinar y sugerir modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y a las Reglas de Operación del Puerto;
- IV.- Realizar estudios y consultas y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;
- V.- Solicitar a los Operadores, información y estadística sobre el tráfico marítimo y manejo de carga y proponer medidas y programas de promoción del Puerto, así como de servicios de seguridad, vigilancia y prevención de accidentes;
- VI.- Conocer de los conflictos y quejas entre la Administración, los Usuarios, Operadores y Prestadores de Servicios en el Puerto y



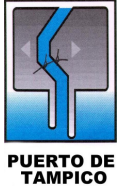
proponer medidas de solución;

- VII.- Emitir recomendaciones en cuanto a la calidad, oportunidad y eficiencia de los Operadores y Prestadores de Servicios;
- VIII.- Proponer lineamientos relacionados con el programa de adquisición y mantenimiento de maquinaria y equipo de los Operadores y Prestadores de Servicios;
- IX.- Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que se estimen pertinentes;
- X.- Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente del Comité; y
- XI.- Las demás que le otorgue este ordenamiento, las leyes y reglamentos aplicables;

CAPITULO II DEL PRESIDENTE DEL COMITE

Artículo 5º. Corresponde al Presidente del Comité:

- I.- Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II.- Proponer a la Comité el nombramiento del Secretario Técnico;
- III.- Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos del artículo 42, fracción III del Reglamento de la Ley;
- IV.- Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V.- Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de éstos, por conducto del Secretario Técnico;
- VI.- Presentar a la consideración del Comité el proyecto del Programa Anual de Actividades;
- VII.- Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones, excepto cuando sea parte interesada, en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate;
- VIII.- Llevar el registro actualizado de los miembros que integran el Comité de Operación; y
- IX.- Las demás que expresamente le asigne el presente reglamento o el



Comité de Operación.

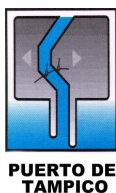
CAPITULO III DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITE

Artículo 6º. El Comité de Operación contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I.- Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- II.- Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;
- III.- Preparar los proyectos de resolución de las consultas que se formulen al Comité de Operación, para someterlas a su consideración;
- IV.- Integrar los estudios que realicen los Subcomités y grupos de trabajo; y
- V.- Las demás que le encomiende la comisión.

Artículo 7º. Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

- I.- Convocar a los miembros del Comité de Operación a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto del orden del día para cada sesión;
- II.- Asistir a las sesiones y fungir como secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III.- Presentar a la consideración del Presidente el anteproyecto del Programa Anual de Actividades, así como las proposiciones específicas relacionadas con éste;
- IV.- Someter al acuerdo del Presidente del Comité de Operación, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- V.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité de Operación;
- VI.- Turnar a los Subcomités, los asuntos que les hayan sido asignados;
- VII.- Registrar los acuerdos del Comité de Operación y expedir copias de los documentos del archivo del mismo, cuando se le soliciten y proceda;
- VIII.- Dar cuenta al Presidente y al Comité de Operación de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;



IX.- Coordinar el despacho de los asuntos que correspondan al Secretariado Técnico; y

X.- Las demás que le otorgue el Presidente.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 8º. El Comité de Operación celebrará en la localidad por lo menos una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.

Artículo 9º. Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité de Operación podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 10. Se considerará que existe quórum, cuando asista el Presidente del Comité de Operación y la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no pudiese llevarse al cabo la reunión ordinaria por falta de quórum, el Presidente citará a una sesión extraordinaria en otra fecha, la que se realizará con los miembros presentes, al igual que las demás sesiones extraordinarias.

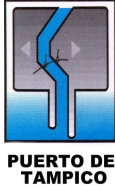
Artículo 11º. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se gire para tal efecto a sus miembros, con una anticipación de cinco y dos días hábiles, respectivamente.

Artículo 12º. Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del Comité de Operación, deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste, el Presidente informará al Comité de Operación de los resultados obtenidos.

Es obligación del Presidente del Comité que las recomendaciones que hubieren formulado y no sean atendidas en debida forma, se remitan a la Secretaría a fin de que ésta resuelva lo conducente.

Artículo 13º. Cada miembro del Comité de Operación tendrá derecho a un voto. Todas las votaciones serán económicas a menos que la mayoría del Comité resuelva que sean secretas y por escrito.

Artículo 14º. Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité de Operación:



-
- I.- Asistir a las sesiones;
 - II.- Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité;
 - III.- Intervenir en las discusiones del Comité;

 - IV.- Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
 - V.- Designar, a petición del Comité, el personal capacitado para la integración de los Subcomités y grupos de trabajo;
 - VI.- Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones del Comité;
 - VII.- Designar a su suplente, en los términos del artículo 3º., del presente reglamento; y
 - VIII.- Proporcionar la información que se requiera en los términos del artículo 43 del Reglamento de la Ley.

CAPITULO V

DE LOS SUBCOMITES Y GRUPOS DE TRABAJO

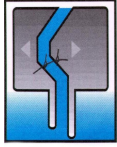
Artículo 15º. El Comité de Operación, para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear los Subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.

Artículo 16º. En el acuerdo del Comité de Operación que establezca la creación de los Subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos en cuyo estudio y solución deberán avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

Artículo 17º. Los Subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia, se hará del conocimiento del Comité el nombre de sus integrantes y el del Coordinador respectivo.

Artículo 18º. Los Subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al Comité el Programa de Actividades respecto de los estudios que se le encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.

Cuando un estudio se encomiende a más de un Subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.



PUERTO DE
TAMPICO

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

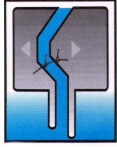
CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19º. Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario.

Los recursos que se requieran para las actividades encomendadas al Comité, estarán bajo la responsabilidad de la Administración.

Artículo 20º. Para modificar el presente Reglamento Interno es necesaria la asistencia de la Administración, la Capitanía y del Administrador de la Aduana y se requerirá al menos la aprobación de dos tercios de los miembros del Comité.

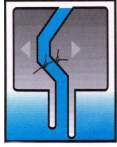
El Presidente del Comité



**PUERTO DE
TAMPICO**

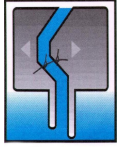
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

APENDICE A
ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITE DE OPERACION DEL
PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.



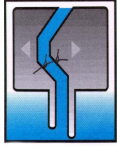
**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



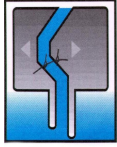
**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



**PUERTO DE
TAMPICO**

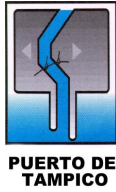
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

ANEXO VI
PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE SINIESTROS
O EMERGENCIAS EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.



PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE SINIESTROS
O EMERGENCIAS EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

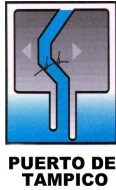
Artículo 1º.- Este programa tiene por objeto proteger y conservar en el Recinto Fiscal Portuario a las personas, los bienes y las embarcaciones ante la eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones emprendidas por todas las autoridades, asociaciones, operadores y voluntarios del puerto cuya finalidad será:

- I.- Afirmar el sentido social y la función pública de la protección civil;
- II.- Crear una conciencia y una cultura de protección y autoprotección; y
- III.- Establecer un nuevo orden en el Puerto, de integración y participación de los sectores público, social y privado en el ámbito de la protección civil.

ARTICULO 2º.- Este programa es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias con oficinas en el Puerto, la Administración, los Operadores, Prestadores de Servicios, Usuarios, agentes navieros y aduanales, transportistas, y en general, para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

ARTICULO 3º.- Además de los términos que se precisan en las reglas de operación del Puerto, para los efectos del programa se entenderá por:

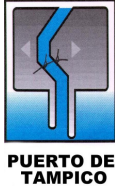
- I.- Unidad de Protección: La unidad interna de protección civil del Puerto.
- II.- Zonas de Seguridad: Las áreas del Puerto a que se refiere el artículo 14 del presente y que se delimitan en el plano que aparece al final de este anexo como apéndice B, destinadas para la seguridad de las personas en casos de evacuación;
- III.- Cuerpo de seguridad: Los recursos humanos y técnicos de los



-
- | | |
|--|---|
| | cuerpos de vigilancia y seguridad, la Capitanía, Aduana Marítima, Gremio Unido de Alijadores, así como la Administración |
| IV.- Puesto de mando unificado estratégico (PMUE): | Puesto integrado por las personas claves en el control de la emergencia. |
| V.- Zona de TRIAGE: (Sistema internacional de clasificación de víctimas) | Zona de selección o clasificación de víctimas de un siniestro o emergencia, para su atención de acuerdo a la gravedad de sus lesiones. |
| VI.- Sistema internacional de identificación: (colores TRIAGE). | Verde: Paciente que no requiere atención prioritaria.
Amarillo: Primeros auxilios.
Rojo: Primeros auxilios y/o traslado a hospital.
Negro: Muerto. |
| VII.- Programa | El presente programa de protección civil para casos de siniestros o emergencias en el puerto de Tampico, Tamps. |

ARTICULO 4º. La unidad de Protección, creada con fecha 16 de noviembre de 1994 mediante acta de la misma fecha que aparece al final del presente anexo como apéndice C, es la encargada de establecer, operar y administrar "El Programa", y tiene como objetivos específicos los siguientes:

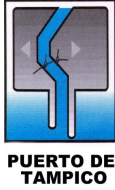
- I.- Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta, y a partir de dicha identificación, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permita su fácil ubicación y localización en cualquier momento;
- II.- Identificar los riesgos a que está expuesto el Puerto y cada instalación, conformando catálogos de posibles incidencias por zona, de acuerdo con el entorno y factores que puedan afectarlos directamente;
- III.- Definir las políticas y normas de seguridad en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujete el uso y operación de las mismas;
- IV.- Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad, especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas y las instalaciones;



- V.- Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización, a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos;
- VI.- Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada instalación al personal que labore en las mismas;
- VII.- Realizar ejercicios y simulacros a efecto de que los elementos que conforman las brigadas, apliquen, cada vez con mayor precisión, los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia; asimismo, para que el personal de los diferentes centros de trabajo reaccionen adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes;
- VIII.- Desarrollar un sistema de información en materia de protección civil, que permita contar con información inmediata de los procedimientos y mecanismos de actuación para cada tipo de emergencia;
- IX.- Implantar el uso obligatorio de gafetes de identificación para todo el personal que labore en el Puerto, así como vigilar el cumplimiento de las medidas de accesos y permanencia que se establece en las reglas de operación del mismo;
- X.- Instalar en sitios estratégicos y visibles de los centros de trabajo, planos de conjunto en los que se identifique la distribución de las áreas, accesos, salidas de emergencia, rutas de evacuación y localización del equipo de combate a siniestros; y
- XI.- Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de calefacción y aire acondicionado entre otras; incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona y centro de trabajo, con el objeto de prevenir situaciones de emergencia.

ARTICULO 5º.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la estructura organizacional de la Unidad de Protección comprende:

- I.- La Coordinación General a cargo de la Administración.
- II.- La Secretaría Técnica a cargo de la Capitanía.
- III.- La Coordinación Operativa a cargo de la Aduana Marítima.



IV.- El Staff Técnico, integrado por un representante de cada uno de los

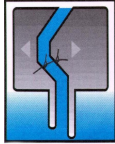
organismos mencionados en las fracciones I, II, III, así como de:

- a) Gremio Unido de Alijadores;
- b) Sanidad Internacional;
- c) Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- d) Delegación de Servicios Migratorios, de la Secretaría de Gobernación.

V.- Los Jefes de cada una de las tres brigadas que a continuación se precisan, nombrados por la Unidad de Protección a propuesta del Coordinador Operativo.

a) **La brigada de Maniobras.** Integrada por la Administración, Aduana Marítima y Gremio Unido de Alijadores que tiene como funciones principales:

- Instrumentar las políticas que se dicten en materia de prevención y seguridad en el Puerto.
- Coordinar la información de los grupos para el movimiento de carga en caso de una contingencia.
- Mantener actualizado el directorio telefónico del servicio de maniobras (Operadores y Prestadores de Servicios), así como el apoyo al exterior y personal que integre el plan de contingencia.
- Identificar a los responsables de cada grupo para facilitar la coordinación y ejecución de los trabajos de maniobras.
- Establecer comunicación constante con el responsable de cada uno de los grupos, a efecto de organizar y dirigir las acciones necesarias en caso de una eventualidad, con el objeto de que se establezca un movimiento del desalojo de la mercancía en el tiempo mínimo.
- Coordinar las maniobras que realicen los grupos y controlar la mercancía en cada una de las áreas del Puerto.
- Solicitar al Coordinador General los apoyos necesarios que



PUERTO DE
TAMPICO

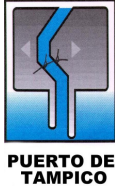
requieran los grupos para efectuar rápida y eficientemente sus funciones, así como verificar su distribución, procedencia y destino.

- Instrumentar los programas de capacitación especializada para el personal de grupos, como simulacros.
- Determinar las zonas de conteo para la concentración de personal, heridos (zona TRIAGE) y carga en caso de una emergencia.
- Coordinar los tipos de maquinaria para las maniobras.

b) **La Brigada de Buques Mercantes.** Integrada por la Capitanía, en lo que respecta a las brigadas que están en jurisdicción de esta coordinación, y sus principales responsabilidades son:

- Coordinar las acciones necesarias para los desatraques y abrigo de los buques mercantes en caso de una emergencia.
- Dotar a los integrantes de las brigadas de un distintivo (llamativo) que los identifique, difundiendo tal distinción entre todo el personal.
- Cuantificar los riesgos y medidas preventivas para la navegación de buques mercantes por el Río Pánuco.
- Mantener actualizado el directorio telefónico de los integrantes de la brigada y del grupo de pilotos, para abrigo y desatraque de las embarcaciones.
- Mantener estrecha comunicación con los integrantes de las brigadas, a efecto de organizar y dirigir cualquier eventualidad.
- Verificar, en caso de una contingencia ciclónica, que los buques mercantes tengan o estén firmemente sujetos a los sistemas de amarre de los muelles, para prevenir la ocurrencia de accidentes.

c) **Brigada de Prevención y Seguridad Industrial.** Este cargo es representado por el encargado de la seguridad dentro del Puerto, que es el departamento de seguridad de Administración, Gremio



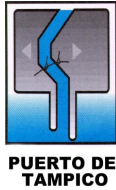
Unido de Alijadores, Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria

de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Departamento de Sanidad Internacional y Delegación de Servicios Migratorios, y sus principales funciones son:

- Instrumentar las políticas que se dicten en materia de prevención y seguridad, así como los planes de contingencia para casos de emergencia que se llegasen a presentar en el Puerto.
- Coordinar la formación de las brigadas con que cuenta esta coordinación.
- Mantener actualizado el directorio de los elementos que conforman las brigadas de prevención y seguridad.
- Establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contemplada en el plan de emergencia en el Puerto.
- Establecer comunicación constante con el responsable de cada una de las brigadas, a efecto de organizar y dirigir las acciones necesarias en caso de un posible desastre.
- Coordinar, en caso de una contingencia, la circulación de transporte y de vigilancia del Puerto.
- Supervisar durante una emergencia que las acciones de las diversas áreas del Puerto tales como área eléctrica, obra civil, área mecánica, etc., coadyuven a la preservación de la integridad física de las personas, así como a brindar la máxima seguridad posible al personal y las instalaciones durante la emergencia.

Se integran las brigadas atendiendo los lineamientos establecidos en los términos del artículo 13 del presente documento.

Cabe mencionar, que en caso de presentarse una emergencia en el Puerto, los miembros del Staff Técnico instalarán el puesto de mando unificado estratégico (PMUE), así como también la zona de TRIAGE. Al frente del PMUE estará



la Capitanía que coordinará y dará seguimiento a este programa de atención a emergencias portuarias, con la participación de:

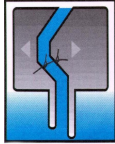
- I. Administración
- II. Capitanía
- III. Aduana Marítima (Policía Fiscal)
- IV. Gremio Unido de Alijadores
- V. Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- VI. Sanidad Internacional
- VII. Delegación de Servicios Migratorios
- VIII. Cuerpo de Pilotos
- IX. Asociación de Agentes Aduanales
- X. Asociación de Agentes Navieros
- XI. SAAM Remolques, S.A de C.V.
- XII. Cía. Marítima del Pacífico, S.A de C.V.
- XIII. Secretaría de Marina
- XIV. Secretaría de la Defensa Nacional
- XV. Procuraduría General de la República
- XVI. Protección Civil Municipal (Bomberos de Tampico y Cd. Madero)
- XVII. Bomberos PEMEX
- XVIII. Cruz Roja Tampico y Cd. Madero
- XIX. AISTAC (Empresas del corredor Industrial de Altamira)
- XX. Policía Federal Preventiva (Federal de Caminos)
- XXII. Tránsito Municipal (Tampico y Cd. Madero.)

CAPITULO II

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE PROTECCION.

ARTICULO 6º. Son funciones del Coordinador General:

- I.- Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla el Programa, así como el de los objetivos de la Unidad de Protección, e informar de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende;
- II.- Mantener y operar el Programa y dirigir los trabajos que en materia de protección civil se desarrollen en el Puerto;



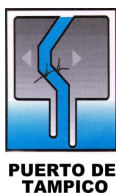
PUERTO DE
TAMPICO

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

-
- III.- Disponer de los cuerpos de seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo y de las personas que se encuentren en las zonas portuarias, así como la de sus bienes;
 - IV.- Garantizar, en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente, de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente;
 - V.- Definir los apoyos con que el Puerto cuenta, en posibilidad de proporcionarlos al sistema nacional de protección civil o, en su caso, a aquella organización que lo solicite como consecuencia de una contingencia en el entorno de las instalaciones del Puerto; y
 - VI.- Convocar a los integrantes de la Unidad de Protección, a reuniones ordinarias bimestrales y a las extraordinarias que se requieran, a fin de evaluar el avance del programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTICULO 7º.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I.- Vigilar el establecimiento de las acciones de protección civil que contempla el Programa y de las que se acuerden en el seno de la Unidad de Protección;
- II.- Recopilar la información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general de toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de protección civil del Puerto;
- III.- Diseñar los programas de capacitación especializada para el personal de brigadas;
- IV.- Difundir al personal, a través de campañas permanentes, las acciones específicas de protección civil para cada zona y centro de trabajo;
- V.- Promover reuniones de evaluación de aplicación del programa, por zonas y centros de trabajo;
- VI.- Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Unidad de



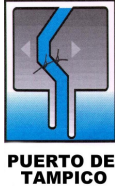
Protección, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al coordinador general un informe sobre el origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.

ARTICULO 8º.- Son funciones del Coordinador Operativo:

- I.- Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de protección civil;
- II.- Coordinar la conformación de brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo;
- III.- Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman la unidad de protección y de las brigadas;
- IV.- Establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contempladas en el Programa, al tener un acto de contingencia, así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicación constante con los jefes de brigadas;
- V.- Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo;
- VI.- Preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e Instalaciones;
- VII.- Tomar las decisiones inmediatas que permitan controlar y mitigar, En cualquier contingencia que se presente en alguna zona o centro de trabajo, comunicándolo de inmediato al coordinador general; y
- VIII.- Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

ARTICULO 9º.- Son funciones del Staff Técnico:

- I.- Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos y elementos técnicos de que puede disponer el Puerto para el caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los jefes de brigada su utilización tanto en emergencias como durante la práctica



de ejercicios y simulacros; y

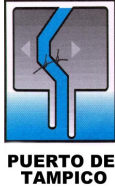
- II.- Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentren en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos que permitan su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.

ARTICULO 10º.- Son funciones de los Jefes de Brigada:

- I.- Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación, antes, durante y después de una posible eventualidad;
- II.- Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que realicen;
- III.- Solicitar al coordinador operativo los elementos que requiera para atender una contingencia; y
- IV.- Subordinar la actuación de su brigada al mando que se designe, si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de la misma.

ARTICULO 11º.- Son funciones de las Brigadas:

- I.- Asistir a los eventos de capacitación que determine la Unidad de Protección;
- II.- Orientar a sus compañeros del centro de trabajo en todos los asuntos relacionados con la protección civil;
- III.- Participar en los ejercicios y simulacros que se realicen en el puerto o en su centro de trabajo; y
- IV.- Mantenerse permanentemente en estado de alerta y actuar rápidamente, conforme al procedimiento específico en caso de presentarse alguna contingencia y atender las indicaciones del Jefe de

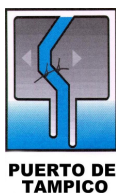


su brigada.

CAPITULO III ORGANIZACION DE BRIGADAS

ARTICULO 12º. Por las labores que les sean encomendadas, las brigadas pueden ser:

- I.- De prevención: Cuando se encarguen de verificar mediante inspecciones quincenales, por lo menos, que los sistemas de seguridad de las zonas o instalaciones funcionen adecuadamente; que las instalaciones de emergencia tales como pasillos y escaleras no se encuentren obstruidas; que al término de las labores se desconecten las posibles fuentes de incendio; asimismo, organicen recorridos por las instalaciones de emergencia y suspendan la energía eléctrica cuando se requiera;
- II.- De evacuación: Cuando se encarguen de dar la voz de alerta para realizar la evacuación hacia las zonas de seguridad, así como dirigirla y, en su caso, prestar ayuda a las personas que por algún impedimento físico se retrasen;
- III.- De búsqueda: Cuando en casos de "amenaza de bomba", se encarguen de revisar en las zonas y centros de trabajo, la posible existencia de objetos extraños o sospechosos y de encontrarlos, abstenerse de tocarlos y dar aviso al coordinador operativo;
- IV.- De salvamento: Cuando su función consista en hacerse cargo de los elementos médicos y de primeros auxilios con que cuente su centro de trabajo y proporcionarlos a las personas heridas, así como colocarles gafetes de identificación;
- V.- De vigilancia y control: Cuando en casos de evacuación se encarguen de revisar y verificar que en su centro de trabajo no permanezcan personas; se hayan desconectado las posibles fuentes de incendio y la presencia del total de trabajadores y visitantes en las zonas de seguridad, que se encontraren en el lugar del siniestro; y
- VI.- De enlace: Cuando en casos de contingencias o emergencias su función consista en recabar información sobre las acciones realizadas

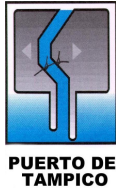


por las brigadas anteriores y sus necesidades y, lo informen a los coordinadores, así como a los cuerpos de seguridad.

ARTICULO 13.- La formación de brigadas se conformará bajo los criterios siguientes:

- I.- En cada centro de trabajo del Puerto deberán integrarse, por lo menos las brigadas de prevención, de evacuación y de salvamento;
- II.- Para cada brigada que se conforme, deberá nombrarse un jefe de brigada;
- III.- Conforme a la disponibilidad de trabajadores, las brigadas se conformarán con personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal;
- IV.- La selección de los elementos de las brigadas se sujetará al procedimiento siguiente:
 - a) Se entregará a cada trabajador un cuestionario que habrá de requisitar para obtener información de su edad, escolaridad, deporte que practica, actividades recreativas, enfermedades que padece, impedimentos físicos, conocimientos generales sobre protección civil y colaboraciones o experiencias en casos de emergencia;
 - b) Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el coordinador operativo solicitará al responsable del mismo, en función a lo que acuerde la unidad de protección, un número mínimo de trabajadores para conformar las brigadas; y
 - c) A los trabajadores seleccionados, se les comunicará por escrito su inclusión en la brigada de que se trate, así como los nombres de quienes conforman la misma y del jefe de brigada.

CAPITULO IV ZONAS DE SEGURIDAD



ARTICULO 14º.- En caso de incendio o ciclones, la evacuación de personas y, en su caso, de mercancías, será dirigida por los jefes de brigadas a las zonas de seguridad que a continuación se precisan y que se señalan en el croquis que como apéndice B a parece al final de este anexo.

I.- Ubicación de áreas:

- a) Area A: De la puerta 1 al almacén 4.
- b) Area B: De los límites finales del almacén 4 al inicio del almacén 5.
- c) Area C: Del almacén 5 al almacén 9.

II.- Descripción de las áreas:

Area A:

En estos almacenes se manejan mercancías sólidas, por lo que solamente se pueden desarrollar incendios de clase "A", para el caso de incendios o intento de sabotaje en los almacenes que corresponde a esta área, la carga contenida puede ser transportada a las áreas "B" y "C", así como al personal, de requerirse la evacuación de éste, podrá efectuarse por la puerta 4, concentrándose en el estacionamiento de ferrocarriles, ubicado al extremo derecho de la salida por la puerta 4.

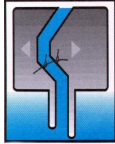
Area B:

Esta área es la más importante ya que es donde más personal de oficina se tiene concentrado. Para ésta se tiene contemplado, en caso de emergencia de incendio o intento de sabotaje, evacuaciones en los niveles de los edificios de la Aduana, control del G.U.A. y Administración, su evacuación será por la puerta 4, concentrándose en el estacionamiento de ferrocarriles ubicado al extremo de la salida por la puerta 4.

Area C:

Esta área comprende desde el almacén 5 hasta el almacén 9, en estas áreas se estiban materiales sólidos en los almacenes, en los patios mercancías peligrosas y contenedores con productos tóxicos, la evacuación se hará por las puertas 7, 9 y 10 concentrándose en el estacionamiento de ferrocarriles.

Las embarcaciones que atraquen en los muelles del Recinto Portuario se les



**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

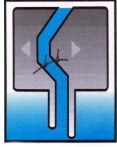
brindará asistencia en caso de cualquier contingencia.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 15.- Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del programa serán de carácter honorario y los responsables de las zonas y centros de trabajo del Puerto, concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

ARTICULO 16.- La primera reunión ordinaria de la Unidad de Protección deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las reglas de operación del Puerto.

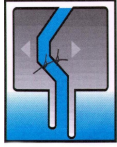
El Coordinador General
de la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto



**PUERTO DE
TAMPICO**

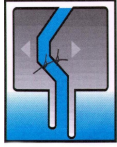
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

APENDICE B
CROQUIS DE ZONAS DE SEGURIDAD EN EL PUERTO



**PUERTO DE
TAMPICO**

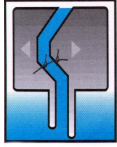
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



**PUERTO DE
TAMPICO**

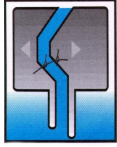
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

**APENDICE C
ACTA CONSTITUTIVA DE LA UNIDAD INTERNA
DE PROTECCION CIVIL**



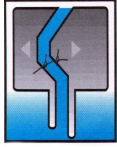
**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



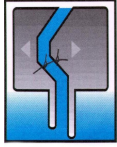
**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



**PUERTO DE
TAMPICO**

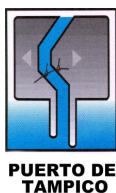
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.



**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

**ANEXO VII
PROGRAMAS PARA CONTINGENCIAS
EN CASO DE SINIESTROS**



PROGRAMA GENERAL DE CONTINGENCIAS EN CASO DE UN SINIESTRO

Para satisfacer las necesidades de una contingencia en las instalaciones portuarias, se han destinado tres áreas para la máxima seguridad del personal portuario, instalaciones, maquinaria portuaria y las mercancías que están depositadas para su almacenamiento en el Puerto y que se encuentran señaladas en el apéndice B que aparece al final del anexo VI.

I.- UBICACION DE AREAS:

- a) Area A: De la puerta 1 al almacén 4
- b) Area B: De los límites finales del almacén 4 al inicio del almacén 5
- c) Area C: Del almacén 5 al almacén 9

II.- FUNCIONES DE LAS AREAS:

En lo que corresponde a la separación de áreas es con el objetivo de tener localizados los accesos y actividades para el caso de una evacuación de mercancías y de personal.

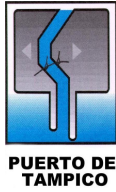
AREA A

En estos almacenes se manejan mercancías sólidas, que solamente pueden desarrollar incendios de clase "A", para el caso de incendios o intento de sabotaje en los almacenes que corresponde a esta área, la carga contenida puede ser transportada a las distintas áreas que las rodean.

En caso de inundaciones deberán ser trasladadas a otro lugar sin problemas de lo mencionado y su transportación será por la puerta 1 y los accesos del ferrocarril, mismos que se encuentran señalados en el croquis de accesos y vialidades que forma parte del ANEXO IV de las presentes reglas.

AREA B

Esta área es la más importante ya que es donde se concentra el mayor número del personal de oficina; para ésta, en emergencias de incendio o intento de sabotaje, se tienen contempladas evacuaciones en los niveles de los edificios de aduana, control del G.U.A. y Administración, así como la concentración del personal para su conteo y reconocimiento en el estacionamiento principal.



AREA C

Esta zona comprende desde el almacén 5 hasta el almacén 9, en éstas áreas se estiban materiales sólidos en los almacenes. En los patios mercancías peligrosas y contenedores con productos tóxicos.

Se tiene contemplado que en esta área se realicen las medidas preventivas más estrictas para el caso de un incendio e intento de bomba; debido al manejo de los materiales tóxicos, la evacuación del personal será concentrada en la misma AREA B, ya que en la zona, los vientos predominantes son al Sur, para esto el personal de seguridad contra incendio de la Administración está altamente capacitado en el manejo de estos productos, y en la realización de cortinas de agua, para así evitar el paso de estos vitales vapores tóxicos inflamables, producto de fugas, usándose la puerta 7 para su evacuación.

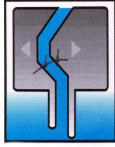
En lo que respecta al almacén 8, se tiene carga de mineral que no es inflamable ni tóxica, esta área se utiliza para concentración de mercancías de la misma zona.

La puerta 9 será destinada para la transportación de cualquier mercancía peligrosa en caso de una contingencia de inundación o una emergencia de desalojo.

A las embarcaciones que se atraquen en los muelles del Puerto, se les brindará asistencia en cualquier contingencia, siempre y cuando se tenga control de la misma, en caso contrario, serán trasladadas aguas arriba del Río Pánuco, a la altura del Puente El Prieto y Cementos Anáhuac, remolcándolas con el equipo disponible en el Puerto.

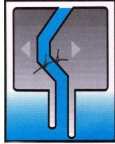
Cada una de las empresas y dependencias del Puerto tendrá las siguientes funciones:

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O EMPRESA	FUNCION
1.- LA ADMINISTRACION	Se encargará de la coordinación y dirección general del plan de contingencia en cualquier maniobra de emergencia como incendio e intento de



PUERTO DE
TAMPICO

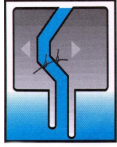
	sabotaje, así como de la evacuación del personal de los edificios y áreas de operación.
2.- LA CAPITANIA	En coordinación con la dirección del plan, evaluará y decidirá los daños que puedan afectar a la infraestructura portuaria, como producto de cualquier siniestro que ocurra con las embarcaciones mercantes atracadas en el Puerto, para así, en caso necesario, tomar la decisión del desatraque de las mismas; también se encargará de la evacuación de su personal y verificación de los procesos de amarre en caso de un ciclón.
3.- CUERPO DE PILOTOS	Estarán en coordinación con la Dirección del Plan de Contingencia y la Capitanía para el desalojo o desatraque de embarcaciones del Puerto.
4.- ADUANA MARITIMA	Se encargará del Control Estadístico de todas las mercancías en evacuación al exterior del Recinto Portuario y la evacuación del personal de su oficina.
a) POLICIA FISCAL	Apoyará a la vigilancia en las puertas así como la vialidad, en coordinación con la dirección del plan y el concesionario de la vigilancia, con el objetivo de no tener personas extrañas en las instalaciones portuarias.
5.- SANIDAD INTERNACIONAL	Se encargará de la evacuación de su personal de oficina ante cualquier siniestro y brindará atención médica y sanitaria.
6.- MIGRACION	Se encargará de la evacuación de su personal y de los embarcados por su tipo



PUERTO DE
TAMPICO

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

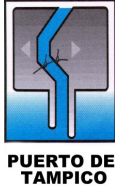
	de nacionalidad.
7.- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	Se responsabilizará de la evacuación de su personal y de detectar mercancías contaminadas.
8.- CONCESIONARIO DE MANIOBRAS (G.U.A.)	Realizará el movimiento y control de las mercancías en evacuación al interior y exterior, dotando de equipo mayor con sus respectivos Operadores, para la realización de esta actividad. También apoyará con sus brigadas al personal de contraincendio de la Administración, para el control de cualquier siniestro y en la atención de los primeros auxilios.
9.- USUARIOS Y AGENTES ADUANALES	Apoyarán a la dirección del plan y la concesionaria de maniobras, respecto de los orígenes de cualquier mercancía peligrosa a la que le dan servicio.
10.- APOYOS EXTERIORES	Serán coordinados por la dirección del plan de contingencia, en los siguientes términos:
a) EJERCITO MEXICANO	Se les destinará la localización y desactivación de cualquier artefacto explosivo.
b) ARMADA DE MEXICO	Brindará apoyo de vigilancia terrestre-marítima para en caso de cualquier rescate de personal.
c) BOMBEROS MUNICIPALES, PEMEX Y AEROPUERTO	Brindarán apoyo en el combate de incendios.
d) AISTAC (Empresas del Corredor Industrial de Altamira)	Apoyarán y aportarán equipos especiales de protección en fugas y derrames de materiales líquidos y



**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

-
- | | |
|-----------------------------|---|
| | sólidos altamente peligrosos. |
| e) CRUZ ROJA | Brindará la atención de primeros auxilios y rescate de heridos. |
| f) I.M.S.S. e I.S.S.S.T.E. | Brindará la atención de primeros auxilios y atención a personal con necesidad de hospitalización. |
| g) TRANSITO DE LA LOCALIDAD | Apoyará la vialidad exterior en los accesos del Recinto Portuario. |



PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE SINIESTRO A BORDO DE BUQUES ATRACADOS EN MUELLES EN EL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO, TAMPS..

I.- FUNDAMENTACION.

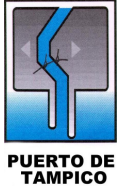
- 1.- La Ley de Navegación en sus artículos 8º, fracciones IX y X; 46; 120 y 123 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de enero de 1996.
- 2.- El título de concesión otorgado por el gobierno federal a la Administración en su condición decimoséptima.
- 3.- La Organización Internacional del Trabajo en su Convenio de Seguridad e Higiene del Trabajador Portuario; artículos 6, 15, 16 y 20.
- 4.- La Unidad Interna de Protección Civil del Puerto: Coordinación de este plan.

II.- CONDICIONES GENERALES.

- 1.- Toda embarcación atracada en los muelles del Recinto Portuario deberán soltar por proa y popa un cabo de vida que servirá para remolcarlos en caso de una contingencia que ponga en riesgo la seguridad de las personas y las instalaciones, según decisión de la Capitanía.
- 2.- La embarcación que se encuentre atracada en los muelles del Recinto Fiscalizado, al presentarse un siniestro contará con el apoyo de la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto.

III.- ACTIVIDADES A REALIZARSE ANTE UNA EMERGENCIA.

- 1.- COMUNICACIÓN CON EL CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN ANTE UNA CONTINGENCIA DECLARADA.
 - 1.1.- La embarcación dará tres pitidos largos con su sirena como señal de emergencia y Código Internacional de Señales de la OMI de 1974 y su protocolo de 1978.



1.2.- Al mismo tiempo de emitir la señal se comunicará vía telefónica o por radio (canal 12) al derrotero meteorológico de Capitanía de Puerto para informar de su contingencia.

2.- EVACUACION Y DESALOJO DE BUQUE.

2.1.- El personal de maniobras que se encuentre a bordo, al escuchar la señal de emergencia atenderá las indicaciones del trabajador de más alto rango que se encuentre en ese momento (cabo), quien coordinará la evacuación utilizando los accesos más seguros y tomando decisiones para seguridad del personal.

2.2.- Al escuchar la señal de emergencia los grupos de apoyo se trasladarán al lugar del siniestro.

2.3.- Los grupos de apoyo estarán a la espera de las indicaciones de la Capitanía de Puerto para su intervención.

2.4.- La Administración (Personal de seguridad) en coordinación con Capitanía de Puerto (personal de tierra) y Aduana Marítima (Policía Fiscal), acordonarán el área para aislar el personal y no permitir el acercamiento de más personas y actividades conexas.

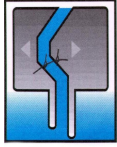
2.5.- Al encontrarse fuera de control el siniestro y de poner en peligro las instalaciones, la Capitanía de Puerto decidirá sobre las acciones a realizar.

3.- ASISTENCIA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD.

3.1.- Por tierra se concentrará personal del Grupo de Alijadores para usar las bombas de succión, camión motobomba, red de contraincendio y preparar el equipo para su manejo.

3.2.- Por agua los remolcadores y las lanchas de la Capitanía de Puerto y Policía Fiscal estarán a la espera de la orden de la Capitán de Puerto, para iniciar la operación y sofocar el incendio.

3.3.- El resguardo marítimo estará presto con su equipo de salvamento para socorrer a las personas que sean lanzadas al agua y llevarlos a un lugar seguro y coordinar a las lanchas que prestan el servicio de pasaje en los pasos Casa Blanca y la Puntilla auxiliando en las evacuaciones del Río



**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Pánuco.

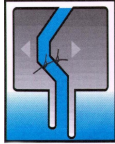
3.4.- La Administración, Capitanía de Puerto (personal de tierra), Aduana Marítima (Policía Fiscal) y Grupo de Alijadores (CMSH y Gerencia de Operaciones), con conos y señales aislarán el lugar y concentrarán a personal evacuado para su control.

4.- COMUNICACION INTERNA.

4.1.- De acuerdo con las Reglas de Operación del Puerto en caso de siniestro, se utilizará el canal 10 para la comunicación entre las brigadas.

4.2.- El PMUE solicitará, de requerirse, el apoyo exterior de los grupos de auxilio y rescate a través de la Unidad de Protección Civil Municipal.

Este programa será ejecutado o sometido según la necesidad de la contingencia.



PUERTO DE
TAMPICO

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

FUNCIONES DE CADA DEPENDENCIA O EMPRESA PARA LLEVARSE AL CABO, EN CASO DE ALGUN SINIESTRO A BORDO DE BUQUES ATRACADOS EN LOS MUELLES DEL RECINTO PORTUARIO.

De acuerdo a la llamada de emergencia o contingencia declarada por la embarcación ante la Capitanía de Puerto en forma telefónica y radio VHF, también señalará con tres pitidos largos accionados con su sirena, así cada centro de trabajo que está incluido en la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto tendrá las siguientes funciones.

No. Dependencia o Empresa y sus funciones.

1 Capitanía de Puerto:

Al recibir la llamada, ya sea telefónica o radio VHF, de la embarcación, avisará a todos los que están incluidos en el plan de respuesta y formará el PMUE.

Acordonará el área de la contingencia con el Resguardo Marítimo.

Tendrá comunicación con el capitán de la embarcación.

Tendrá comunicación directa con el coordinador del Plan de Protección Civil para que, en caso de ser necesario, se realice la evacuación del personal de oficinas.

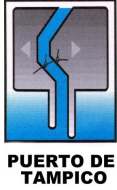
2 G.U.A.:

Retirá al personal estibador que está a bordo del buque y a su alrededor.

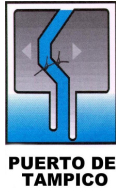
Preparará los equipos de contraincendio y los ubicará frente a la embarcación para apoyar cuando lo necesite la embarcación.

Los equipos de primeros auxilios asistirán ante la alarma de la emergencia del buque, concentrándose en la zona de TRIAGE para atender al personal que requiera atención médica.

En caso necesario, se realizará la evacuación del personal que está ubicado en el área de maniobras, almacenes y edificios.



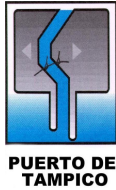
- 3 **ADUANA MARITIMA:**
- Por conducto de la Policía Fiscal acordonará el área de emergencia.
- Realizará, en caso necesario, la evacuación del personal de oficina.
- 4 **SECRETARIA DE SALUD: (Sanidad Internacional)**
- Apoyará en la atención de los primeros auxilios.
- Evacuará en caso necesario a su personal de oficina.
- 5 **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION: (Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria)**
- Evacuará a su personal de oficina.
- 6 **SECRETARIA DE GOBERNACION: (Delegación de Servicios Migratorios).**
- Evacuará a su personal y apoyará a los embarcados, en caso de ser necesario.
- 7 **ADMINISTRACION**
- Coordinar las acciones y las decisiones que se tomen en el PMUE
- Controlar los accesos de ingreso y salida del Recinto Fiscalizado.
- Verificar la fluidez de la vialidad interna y externa
- Comunicación con los equipos de apoyo exterior.
- Verificar que las funciones de las dependencias o empresas se lleven a cabo.
- Atención a la prensa y medios de comunicación, así como su ubicación estratégica.
-



PLAN DE DESALOJO DEL PERSONAL LABORANDO A BORDO DE BARCOS SURTOS EN EL PUERTO.

En previsión al riesgo potencial de emergencias a bordo de barcos atracados en los muelles que americen abandono, Grupo Alijadores establece las siguientes acciones:

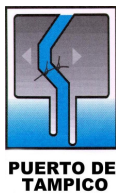
1. Al emitir tres silbatazos una embarcación dará aviso de contingencia, se procederá de inmediato al abandono del buque.
2. Los cabos de las cuadrillas serán los encargados de organizar estas actividades, siendo el que esté a bordo quien las dirija, cuando haya un solo cabo éste tomará el mando.
3. Los cabos deben, antes de iniciar sus labores a bordo de barcos surtos, reconocer las vías de evacuación más viables y hacerlo saber a todo el personal del Grupo Alijadores que se encuentre involucrado en las tareas.
4. Serán aprovechadas todas las salidas que tenga instaladas el buque.
5. En caso de que las vías más recomendables para salir estén obstruidas con objetos de cualquier índole; deberán reportarlo al supervisor para que éste a su vez lo informe a la Capitanía de Puerto.
6. De haberse instalado recursos de tierra para auxilio de las brigadas de emergencia, los cabos marcarán la ubicación más conveniente.
7. De ser necesario, todo el personal que esté en tierra auxiliará para facilitar la operación.
8. Los cabos una vez efectuado el abandono del barco, informarán al supervisor los resultados del mismo, incluyendo una lista de su personal.
9. Los supervisores informarán al coordinador del PMUE.



PROCEDIMIENTO DE EVACUACION DE AREA DE OPERACIONES (ALMACENES Y PERSONAL PORTUARIO EN MANIOBRA).

I.- PROCEDIMIENTO

- I. Al sonar la sirena de emergencia en el puerto, los mandos medios (cabos, supervisores y jefes de muelles) ordenarán la suspensión de actividades y el desplazamiento de su personal y equipo a las áreas de concentración destinadas, en el siguiente orden:
 - a) El personal de almacenes, de maniobras de carga y descarga y de embarcaciones, se colocarán de acuerdo a la contingencia en la plataforma de los muelles junto al paramento, concentrando el equipo menor.
 - b) Por el lado de la barda perimetral se colocará el personal administrativo y los trabajadores que estén realizando maniobras en patios.
- II. Terminadas las operaciones, se ordenará el retorno a sus actividades normales.
- III. Se procederá a realizar reunión de evaluación, participando los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto.



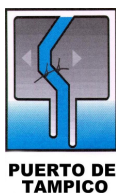
PLAN DE CONTINGENCIA PARA CASOS DE HURACAN O CICLON EN EL RECINTO FISCALIZADO DE TAMPICO, TAMPS.

De acuerdo a la zona geográfica donde está ubicado el Puerto, éste se encuentra expuesto a fenómenos de origen natural como son huracanes o ciclones, por ello es fundamental el diseñar y tomar acciones que eviten posibles daños a las personas, instalaciones portuarias y embarcaciones.

A través de esta fundamentación, la Administración, elaboró un manual de procedimientos a seguir antes, durante y después del fenómeno con la finalidad de prevenir, comunicar y tomar las medidas necesarias para regresar a la normalidad a la brevedad posible, además de estar en condiciones de evaluar los daños provocados por el fenómeno meteorológico y acciones que se llevarán a cabo por la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil.

I.- ANTES DEL FENOMENO:

1. Con base en la información transmitida por el derrotero meteorológico instalado en la Capitanía, se determina con 48 horas si la parte sur del Estado de Tamaulipas es zona de impacto.
2. Inmediatamente se establecen reuniones con los integrantes del Comité de Protección Civil, para dar seguimiento al fenómeno meteorológico y las medidas preventivas que se incluyen en el programa anual del Comité de Protección Civil, que son las siguientes:
 - a) Limpieza general de drenajes y bajantes pluviales.
 - b) Sujeción de láminas en techumbres, puertas, ventanas y antenas de comunicación.
 - c) Sujeción de torres de alumbrado, así como revisión del estado actual de las instalaciones eléctricas en general.
 - d) Señalización de rutas de evacuación en el Puerto.
 - e) Se accionará la sirena existente en el Puerto, cuyo radio de alcance es la zona conurbada de Tampico, Madero y los municipios vecinos del Norte de Veracruz, como Cd. Cuauhtémoc, cabe mencionar que previamente



se hará del conocimiento de la ciudadanía los tonos correspondientes a una emergencia mayor y a la evacuación de oficinas administrativas del Puerto, de acuerdo a la siguiente clasificación.

MENSAJES EN CODIGO

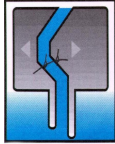
ATK (SIRENA LARGA):

LLAMADA DE EMERGENCIA MAYOR EN EL PUERTO.

ALRT (SIRENA FIJA):

EVACUACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PUERTO.

3. Actualizar el directorio telefónico y domicilio de los miembros de la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto.
4. Establecer la comunicación permanente vía radio banda marina VHF Canal 12.
5. Actualizar el inventario de los equipos: Bombas de succión, motobombas, equipos de respiración, extintores, generadores de energía eléctrica de combustible, así como de los equipos de comunicación.
6. Aseguramiento de la señalización marítima existente (boyas, balizas, etc.)
7. En seguimiento a las reuniones establecidas para estos casos, al declararse la alarma para la zona, 12 horas antes de la presencia del fenómeno, se retroalimentarán las acciones preventivas como son:
 - a) Reforzar los sistemas de amarre de las embarcaciones atracadas en el Recinto Fiscalizado.
 - b) Supervisar la sujeción de techumbres, puertas y ventanas.
 - c) Supervisar la altura de las estibas, para que éstas no rebasen los límites permitidos en caso de la presencia de vientos mayores de 60 kilómetros por hora y asegurarse de que se encuentren trincadas.

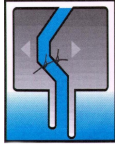


PUERTO DE
TAMPICO

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

- d) Revisar que los contenedores sean estibados en forma correcta (los vacíos abajo y los llenos arriba).
- e) Implementar que se bajen las plumas de las grúas de tierra y de las embarcaciones.
- f) Agilizar el retiro de unidades de transporte de carga y ferrocarril del Recinto Fiscalizado.
- g) Contar con planta de energía eléctrica de emergencia en el edificio destinado para el centro de operaciones.
- h) Colocar barreras en accesos de almacenes para evitar inundaciones.
- i) Asegurar las mercancías peligrosas en el área destinada para tal efecto.
- j) Suministrar combustible a todo equipo de maniobra, unidades de auxilio, verificando su aseguramiento y el fácil acceso para la vialidad.
- k) Supervisar que el centro de primeros auxilios existente, cuente con los medicamentos necesarios y la implementación de personal con conocimientos en la materia.
- l) Reforzar los accesos con personal de vigilancia, Policía Fiscal y Resguardo Marítimo.
- m) Reunir a la brigada de abastecimiento para el suministro de lámparas, equipos de agua, concentración de radios V.H.F. de comunicación, víveres y herramientas necesarias.
- n) Autorizar la salida del personal de oficinas que no pertenezca a las brigadas, recordándoles las medidas preventivas que han de realizar antes de abandonar las instalaciones, tales como: desconectar aparatos eléctricos y retirar el equipo de cómputo de las ventanas.
- ñ) Concentrar el personal de respuesta al fenómeno meteorológico (personal de mantenimiento y operadores).

II.- DURANTE EL FENOMENO:



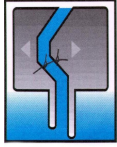
PUERTO DE
TAMPICO

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

-
1. Mantenerse informado de la trayectoria del fenómeno.
 2. Auxilio por radio a embarcaciones en busca de refugio en coordinación con Pilotos, Capitanía de Puerto y remolcadores.
 3. La brigada de mantenimiento permanecerá alerta para colocar barreras de contención y evitar inundaciones en las instalaciones en caso de un flujo extraordinario de corriente de agua.
 4. En caso de derrumbe o incendio de alguna instalación o edificio, la brigada de salvamento procederá a rescatar personas que se encuentren en las mismas.
 5. De ser posible se contará con cámara fotográfica y equipo de video para llevar una memoria de los hechos.
 6. Se contará con maquinaria y equipo del Grupo Alijadores, para realizar labores de limpieza en las áreas del Recinto Fiscalizado, equipo que, en caso de ser requerido por la Unidad Municipal de Protección Civil, servirá de apoyo para auxiliar a la población.

III.- DESPUES DEL FENOMENO:

1. Evaluar los daños, en coordinación con la brigada, e inspeccionar las instalaciones portuarias y las embarcaciones atracadas, procediendo a levantar la relación de los daños ocurridos (pérdidas humanas, heridos, mercancía, infraestructura, equipos), determinando el tiempo de retorno a la normalidad por personal del Unidad Interna de Protección Civil del Puerto, informando sobre los daños ocasionados al coordinador general, presentando un plan de retorno a la normalidad.
2. Revisar y evaluar el sistema de señalamiento marítimo para su reparación inmediata en caso de ser necesario.
3. Revisar el canal de navegación, asegurándose de que éste se encuentra en condiciones para el flujo de las embarcaciones.
4. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil la limpieza de las vialidades hacia los accesos del Recinto Fiscalizado.
5. Efectuar una reunión general con los integrantes del Comité, una vez

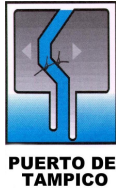


**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

que se haya retornado a la normalidad, con la finalidad de evaluar la respuesta al fenómeno y detectar posibles fallas que hayan ocurrido y que no estén implementadas en el programa de contingencias para casos de ciclón o huracán, realizando su actualización inmediata.

Para el seguimiento adecuado de este plan de contingencia para un caso de huracán o ciclón, participará la Unidad Interna de Protección Civil en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil.



PLAN DE CONTINGENCIA PARA CASO DE INCENDIO EN EL RECINTO FISCALIZADO DE TAMPICO.

Con la finalidad de establecer un mecanismo de coordinación adecuado para enfrentar cualquier tipo de incendio que se pueda generar dentro de las instalaciones portuarias, los centros de trabajo que tienen sus oficinas en el Recinto Fiscalizado, y que forman parte de la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto, han formulado una serie de acciones que en forma conjunta determinen una respuesta inmediata al siniestro.

I.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL.

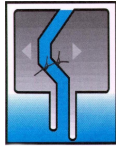
LA ADMINISTRACION: Se encargará de la coordinación general y establecerá rutas factibles de combate de incendio para cada brigada de contraincendio y gestionará cualquier apoyo exterior, pipas de agua y líneas terrestres de agua de remolcadores y embarcaciones. Con la empresa de vigilancia se redoblarán las custodias en los accesos para el área del incidente (complementando una reserva territorial para las maniobras de combates), así mismo controlar la vialidad interna y externa.

CAPITANIA DE PUERTO: En forma conjunta con la coordinación general, cooperará en líneas de combate y en maniobra. Con el resguardo marítimo, apoyará en el acordonamiento del área afectada y combate directo del siniestro, con su brigada contraincendio.

ADUANA MARITIMA: Se encargará del control estadístico de las mercancías que puedan ser evacuadas al exterior del Recinto Fiscalizado.

POLICIA FISCAL: Reforzará a la vigilancia en los accesos y salidas del Recinto Fiscalizado, agilizará el flujo de los equipos de contraincendio. También apoyará en la coordinación de la vialidad.

CONCESIONARIOS DE MANIOBRAS: Como responsable de la estación de bomberos del Puerto, es el encargado de combatir en forma directa el siniestro, contando con el equipo y personal de base y voluntario para ello. Asimismo, contará en caso de requerirse, con equipo y personal de maniobras adicional para retirar mercancía que se encuentre cercana al incendio y donde éste pudiera propagarse. Cuenta además con la Unidad Interna de Primeros Auxilios que consta de una ambulancia, médicos, paramédicos y equipo para suministrar ayuda en cuanto sea necesario.



**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

SANIDAD INTERNACIONAL: Con su brigada de primeros auxilios, apoyará en la atención médica y sanitaria.

PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS: Apoyarán con remolcadores para combatir el fuego desde el agua, ya que éstos cuentan con equipo contra incendio.

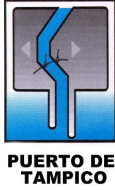
7.- APOYOS EXTERIORES GESTIONADOS:

BOMBEROS MUNICIPALES, PEMEX Y AEROPUERTO: Para su apoyo encomendado al combate de incendios.

AISTAC: Para apoyo de personal capacitado y la operación y la aportación de equipos de protección personal para combate de fugas y derrames de materiales líquidos altamente peligrosos.

CRUZ ROJA E I.M.S.S.: La atención de los primeros auxilios y al personal con necesidad de hospitalización y rescate de heridos.

TRANSITO DE LA LOCALIDAD: Para apoyar en la vialidad exterior de los accesos del R.F.P.



PLAN DE CONTINGENCIA PARA CASOS DE INUNDACION EN EL RECINTO FISCALIZADO DE TAMPICO, TAMPS..

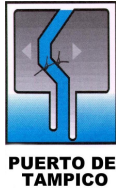
De acuerdo a su ubicación geográfica y la afectabilidad, el Puerto es considerado como zona de alto riesgo para casos de inundación, por lo que se ha diseñado el plan de contingencia para casos de inundación, que nos permita tomar acciones que eviten posibles daños a las personas, mercancías, equipos e instalaciones portuarias.

ANTES DE LA INUNDACION

- I. Con base en la información transmitida por el derrotero meteorológico instalado en la Capitanía, se dará seguimiento a las condiciones climatológicas de la región, estando alerta en la temporada de lluvias y de huracanes.
- II. Dentro del programa anual de seguridad de la Subgerencia de Seguridad y Ecología y en coordinación con la Capitanía de Puerto y el Gremio Unido de Alijadores, se llevan a cabo acciones preventivas como son:
 - a) Limpieza general de alcantarillas y drenajes pluviales.
 - b) Almacenamiento y control de mercancías que reaccionan en forma violenta al contacto con el agua.
 - c) Construcción de barreras con sacos de arena para la protección de puertas en almacenes y bodegas que se localizan en zonas bajas.
 - d) Señalización de rutas de evacuación en el Puerto.
 - e) Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos como son: bombas de succión, generadores de energía eléctrica de combustible, así como equipos de comunicación.

DURANTE LA INUNDACION

En seguimiento a las condiciones meteorológicas, los reportes de la Comisión Nacional del Agua, el Comité Municipal de Protección Civil y las observaciones directas al caudal del Río Pánuco, declarando crecientes fuera de lo normal y riesgo inminente de inundación se tomarán las siguientes medidas:

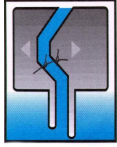


-
- a) Colocar barreras en accesos de almacenes para evitar inundaciones.
 - b) Suministrar combustible a todo equipo de maniobra y auxilio, verificando su funcionamiento y fácil acceso a las vialidades.
 - c) Agilizar el retiro de unidades de autotransporte de carga y ferrocarril del Recinto Fiscalizado
 - d) Verificar que el centro de primeros auxilios existente, cuente con todo lo necesario para intervenir en cuanto sea necesario.
 - e) Reforzar los accesos con personal de vigilancia, Policía Fiscal y Resguardo Marítimo.
 - f) Retirar al personal administrativo, recordándoles las medidas preventivas a realizar antes de abandonar las instalaciones.
 - g) Concentrar al personal de respuesta al fenómeno hidrometeorológico que permanecerá alerta en las instalaciones, para actuar en caso de un flujo extraordinario de corriente de agua.
 - h) En caso de derrumbe de alguna instalación o edificio, la brigada de salvamento procederá a rescatar a las personas que se encuentren en los mismos.
 - i) De ser posible, se contará con cámara fotográfica y equipo de video para llevar una memoria de los hechos.
 - j) Se contará con maquinaria y equipo del Grupo Alijadores para realizar labores de limpieza en las áreas del Recinto Fiscalizado, equipo que en caso de ser requerido por la Unidad Municipal de Protección Civil, servirá de apoyo para auxiliar a la población.

DESPUES DE LA UNINDACION

En coordinación con la brigada de evaluación de daños, se inspeccionarán las instalaciones portuarias procediendo a levantar la relación de los daños ocurridos (pérdidas humanas, heridos, mercancía, infraestructura, equipos), determinando el tiempo de retorno a la normalidad por personal de la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto, informando sobre los daños ocasionados al coordinador general, presentando un plan de retorno a la normalidad.

Revisión del canal de navegación, asegurándose de que éste se encuentra en



**PUERTO DE
TAMPICO**

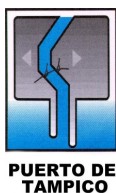
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

condiciones para el flujo de las embarcaciones.

En coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil se procederá a limpiar las vialidades hacia los accesos del recinto fiscalizado.

Una vez que se haya retornado a la normalidad, se efectuará una reunión general con los integrantes del comité, esto con la finalidad de evaluar la respuesta al fenómeno y detectar posibles fallas que hayan ocurrido que no estén implementadas en el programa de contingencias para casos de inundación, realizando su actualización inmediata.

Para el seguimiento adecuado de este plan de contingencia para un caso de inundación participará la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil.



PROCEDIMIENTOS ANTE LA AMENAZA DE BOMBA.

Con el objeto de contar con un procedimiento que coordinadamente enfrente la contingencia que representa la amenaza de bomba, de manera conjunta en diferentes instalaciones e instituciones que ocupan el Recinto Fiscalizado del Puerto, se ha determinado contar con las siguientes acciones de respuesta inmediata.

I.- ANTE LA AMENAZA DE BOMBA

- 1.- Al recibir la llamada de la posible existencia de un artefacto explosivo, el personal receptor cuenta con un formato de instrucciones y reporte (se anexa).
- 2.- Se comunica en forma discreta a su jefe inmediato de la situación y entregando el reporte que podría ayudar a las autoridades competentes.
- 3.- Al tener firme la situación, se le comunica a las dependencias que forman el grupo de búsqueda de artefactos explosivos compuesto por:

SEDENA
Policía Judicial del Estado
Armada de México.

- 4.- Mientras llegan las autoridades competentes, informarán a los ocupantes del inmueble de la amenaza de un artefacto explosivo, solicitando guarden calma y se les comunica lo siguiente:

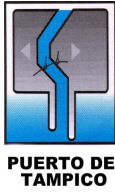
Por ser trabajadores quienes conocen mejor sus áreas de trabajo, revisarán sus lugares sin mover ningún objeto que detecten extraño.

Si se localiza un objeto extraño, no lo muevan, notifiquen de inmediato al PMUE y éste a su vez a la brigada de evacuación.

Se controlarán los accesos de entrada y salida de la instalación para evitar que se introduzca personal que no tenga ninguna encomienda.

En caso de que se realice la evacuación, se haga de una manera ordenada, recordando en caso de emergencia no corro, no grito, no empujo, guardo calma.

- 5.- La brigada interna para tal efecto se coordina con las autoridades para la



búsqueda y desactivación del explosivo, por tener amplio conocimiento de las áreas afectadas.

6.- Se le comunica a la brigada permanente de contraincendio, para estar atento con su equipo correspondiente.

II.- RASTREABILIDAD DE LA EMERGENCIA EN CASO DE QUE LA AMENAZA FUE POR LLAMADA TELEFÓNICA SE REALIZARÁ LO SIGUIENTE:

Se entrega reporte del receptor de la amenaza PMUE y éste a su vez a la autoridad competente.

Se efectúa el rastreo de la llamada telefónica.

Se colocan equipos de grabación en los aparatos telefónicos, para en caso de otra posible llamada.

III.- ACCIONES PREVENTIVAS.

Establecer del uso de gafete para el personal y visitantes.

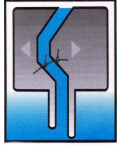
Instalar, en los accesos de inmueble, de módulos de información en los cuales se tendrá el control del acceso, solicitando una identificación (credencial de elector) y se registrará en un libro de visitantes el número del gafete correspondiente.

Cuando el edificio es grande o de varios pisos, se recomienda que a los gafetes de los visitantes se les asigne colores por pisos o áreas del inmueble, para detectar cuando el visitante no se dirija al área que reportó que visita.

Difundir entre las personas encargadas de contestar los teléfonos, del formato de reporte para amenaza de un artefacto explosivo.

Entregar a personal del inmueble, el Plan de Contingencia para este tipo de problema.

Tener los medios necesarios para grabar las llamadas telefónicas cuando se haya generado ola de llamadas de amenaza de bomba a los inmuebles.



**PUERTO DE
TAMPICO**

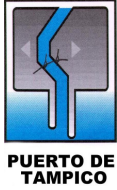
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Verificar, a la hora de salida del personal, que ninguna persona quede dentro del inmueble, revisando con el libro de registro de visitantes.

Verificar que todas las oficinas, ventanas y puertas permanezcan cerradas fuera de horas laborales.

IV.- VUELTA A NORMALIDAD.

La autoridad competente emitirá la autorización correspondiente, a través del PMUE, para el regreso del personal a las áreas de trabajo.



REPORTE PARA AMENAZAS DE BOMBA POR LLAMADA TELEFONICA.

Instrucciones para quien recibe la llamada: mantenga la calma, sea cortés, escuche, no interrumpa al que llama y notifique a su supervisor, oficina de seguridad o persona designada de lo que acontece mediante una señal preestablecida, mientras se encuentre aún en la línea la persona que llama.

Organismo:----- Fecha: -----

Hora exacta a la que se recibe la llamada -----

Palabras exactas a la persona que llamó -----

Si el edificio o la planta está ocupada, diga a la persona que llamó que la detonación podría causar lesiones y muertes.

Preguntas a hacer:

1.- Cuándo y a qué hora exacta explotará la bomba? -----

2.- Dónde se encuentra colocada exactamente? -----

3.- Qué tipo de bomba es? -----

4.- Qué tipo de explosivo contiene? -----

5.- Qué forma tiene? -----

6.- Porqué la colocó? -----

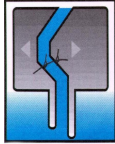
7.- Qué pide para evitar su explosión? -----

8.- Quién es usted? -----

Identificación de la persona que llama:

Sexo----- Adulto ----- Joven -----

Niño -----Edad aproximada ----- Años -----



PUERTO DE
TAMPICO

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Origen de la llamada (si se conoce):

Local ----- Larga distancia ----- Ambas -----

Interna (¿de qué parte?) -----

Características de la voz:

Fuerte ----- Suave ----- Rápida ----- Lenta -----

Aguda ----- Profunda ----- Distinguida ----- Deformada -----

Rasposa ----- Agradable ----- Tartamuda ----- Nasal -----

Intoxicada ----- Otra ----- Comiéndose sílabas -----

Otras -----

Lenguaje usado:

Excelente ----- Bueno ----- Local ----- No local -----

Regular ----- Pobre ----- Extranjero -----

Estado o región ----- Raza -----

Ruidos de fondo:

Maq. Fabr. ----- Música ----- Tumulto ----- Voces quedas -----

Animales -----Aeroplano ----- Silencio ----- Tráfico calle -----

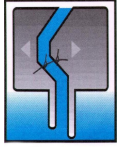
Tv. ----- Ambas ----- Fiesta ----- Niños ----- Varios -----

Manera de hablar:

Calmada ----- Enojada ----- Racional ----- Irracional -----

Coherente ----- Incoherente ----- Deliberada ----- Emocional -----

Virtuosa ----- Nerviosa ----- De risa -----



**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Acción a tomar inmediatamente después de la llamada:

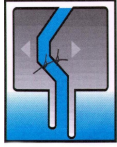
Notifique a su superior, a la oficina de seguridad o a las personas asignadas conforme instrucciones previas, no hable con nadie de esto mas que con quien se le diga.

Información adicional:

Número telefónico y extensión que recibió la llamada -----

Nombre de quien recibió la llamada -----

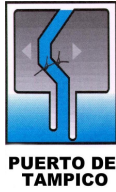
Nombre de quien llenó la forma -----



**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

**ANEXO VIII
PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE MERCANCIAS
PELIGROSAS.**



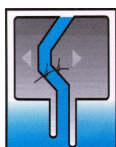
PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

En el Puerto, la Administración controla, conjuntamente con la Capitanía y el Operador Grupo Alijadores, el acceso de mercancías peligrosas, ya sea por vía terrestre o marítima, dicho procedimiento contempla acciones con base en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-002-SCT2-1994	“Listado de las Substancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados”.
NOM-005-SCT2-1994	“Información de Emergencia en Transportación para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos”.
NOM-010-SCT2-1994	“Disposiciones de Compatibilidad y Segregación para Almacenaje y Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos”.
NOM-009-SCT4-1994	“Terminología y Clasificación de Mercancías Peligrosas Transportadas en Embarcaciones”.
NOM-012-SCT4-1995	“Lineamientos para la Elaboración del Plan de Contingencia para Embarcaciones que Transportan Mercancías Peligrosas”.
NOM-033-SCT4-1996	“Lineamientos para el Ingreso de Mercancías Peligrosas a Instalaciones Portuarias”.

Los pasos y acciones del Procedimiento para el Manejo de Mercancías Peligrosas en el Puerto son:

- Notificación previa de parte del embarcador o su agente aduanal, con un mínimo de 24 horas cuando el ingreso sea por vía terrestre, donde solicita autorización de la Capitanía y de la Administración para el ingreso de la mercancía, materiales o residuos peligrosos, en este caso la embarcación en que será transportada la mercancía deberá tener un arribo programado máximo de tres días, a partir de la fecha de solicitud de autorización de ingreso de las mercancías, para evitar tenerlas almacenadas en el Puerto por lapsos mayores al citado. En el caso de arribo de mercancías peligrosas por vía marítima, la notificación deberá ser con un mínimo de 48 horas por parte del capitán, armador o agente de una embarcación.
- En el caso de solicitud de autorización de ingreso de mercancías peligrosas

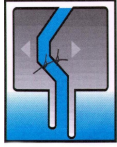


PUERTO DE
TAMPICO

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

por vía terrestre, ésta deberá ir acompañada de la hoja de seguridad correspondiente, conteniendo todos los datos de dichas mercancías y de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas, como son número de identificación, clasificación, peso bruto, fórmula química, punto de inflamación, si aplica, número y tipo de embalaje y demás información adicional de acuerdo al IMDG (Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas).

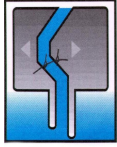
- En el caso de contenedores llenados por el embarcador o su agente, se deberán seguir los procedimientos de estiba, segregación y aseguramiento, aprobados por la OMI (Organización Marítima Internacional)
- En el caso de arribo de mercancías peligrosas por vía marítima, la solicitud deberá contener el nombre y número de identificación de la embarcación, nombre del agente consignatario, fecha y hora estimada de arribo, lista o manifiesto de las mercancías peligrosas, señalando igualmente en el caso de ingreso por vía terrestre, su nombre de expedición, nombre químico, número de identificación, posición de estiba de las mercancías peligrosas a bordo, señalando aquellas que se descargarán en el puerto.
- La autoridad portuaria vigilará que se cumpla con los requisitos de señalización correspondientes tanto de día como de noche y que las embarcaciones cumplan en general con el Convenio Internacional de Solas (Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar).
- Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el operador Grupo Alijadores designará las áreas especiales para el almacenamiento de dichas mercancías, que por lo general son los cobertizos oriente y poniente y los almacenes No. 3 y 5, de acuerdo a las instrucciones del jefe de almacenes, verificando la compatibilidad de estiba y almacenaje de las mercancías peligrosas involucradas, en el caso de contenedores, éstos deberán almacenarse en áreas de fácil acceso para los servicios y equipos de emergencia en caso de algún incidente.
- El manejo y supervisión de las mercancías peligrosas estará a cargo de personal debidamente capacitado, tanto de la Administración como del Grupo Alijadores, a través de las brigadas de respuesta interinstitucionales (Capitanía, Administración, Grupo Alijadores) de acuerdo al último taller de respuesta a emergencias portuarias llevado a cabo en el Puerto en el mes de julio.



**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

-
- La Administración y el Grupo Alijadores mantendrán un registro permanente de las mercancías peligrosas que se encuentren en el Recinto Fiscalizado, por medio de un plano de las áreas donde se encuentren almacenadas las mercancías peligrosas, para poder ser supervisadas las 24 horas del día y detectar posibles incidentes, fugas o derrames.
 - Se cuenta con un equipo de respuesta a contingencias capaz de coordinar acciones dentro y fuera del Recinto Fiscalizado.
 - Plan de acceso y salida del Recinto Fiscalizado en todo momento.
 - Instalación de sistema de alarma.
 - En el caso de suministro de combustible a embarcaciones en el Puerto, se debe solicitar la autorización correspondiente, especificando el tipo y cantidad de combustible a suministrar, nombre de la embarcación a abastecer, así como la fecha y hora aproximada de la maniobra, indicando si este se realizará directamente del muelle o por barcaza.

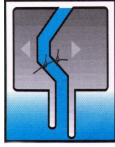


**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

ANEXO IX

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCION Y DESTRUCCION DE BASURA
PROVENIENTE DE LAS EMBARCACIONES ATRACADAS EN EL PUERTO.

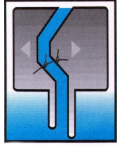


PUERTO DE
TAMPICO

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCION Y DESTRUCCION DE BASURA PROVENIENTE DE LAS EMBARCACIONES ATRACADAS EN EL PUERTO.

- El agente consignatario del buque solicita la recolección de basura al prestador del servicio debidamente autorizado por la Administración.
- El prestador de servicio acude con su equipo y personal especializado y procede a subir a bordo o bien recoger la basura directamente del muelle donde se deposita con equipo de la embarcación.
- El prestador de servicio separa la basura correspondiente a restos de alimento y procede a su incineración, la basura restante (doméstica) se trasladará al basurero municipal para su disposición final.
- Dicho prestador de servicio debe contar con las autorizaciones y permisos correspondientes de las autoridades competentes, en este caso la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y la Presidencia Municipal, además de contrato de prestación de servicios celebrado con la Administración.
- Por los servicios de recolección y destrucción de basura de los buques que arriban al Puerto, se aplicarán las tarifas autorizadas por la Secretaría, conforme lo señalado en las reglas de aplicación de la citada tarifa.

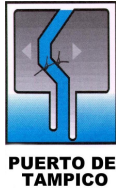


**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

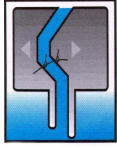
ANEXO X

PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBARQUE DE DESPERIDICIOS DE
COMIDA DE LOS BARCOS QUE ARRIBAN AL PUERTO.



PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBARQUE DE DESPERDICIOS DE COMIDA DE LOS BARCOS QUE ARRIBAN AL PUERTO.

- 1.- Son desperdicios de comidas, aquellos alimentos de origen animal y vegetal estropeados o no, tales como carnes, frutas, hortalizas, etc., es necesario aclarar que existen restricciones para algunos alimentos y desperdicios que puedan originar algún tipo de introducción de plagas y enfermedades, estas regulaciones requieren de la destrucción por incineración.
- 2.- El personal de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, al realizar la inspección al barco en la comunicación, le informa al Capitán del mismo de las disposiciones para el desembarco de los desperdicios de comida, además revisa que los depósitos de desechos orgánicos estén limpios, con tapa y dentro de ellos la basura en bolsas de plástico para su fácil destrucción.
- 3.- Cuando las embarcaciones cuenten con incinerador a bordo, deberán destruir sus desperdicios de comida, y en el caso de que no cuenten con el propio, deberán entregar sus desperdicios a la empresa autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- 4.- La empresa prestadora del servicio elaborará un certificado de descarga de desechos.
- 5.- La Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria levantará un acta de recolección de comisariato, para posteriormente realizar la incineración y elaborar el acta de destrucción, haciendo llegar una copia a la agencia consignataria del barco.
- 6.- El costo derivado de la destrucción lo realizará el armador y/o agencia naviera, de acuerdo a los artículos 29 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

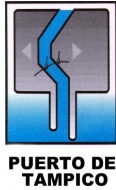


**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

ANEXO XI

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS EMPRESAS PRESTADORAS
DEL SERVICIO PORTUARIO DE MANIOBRAS QUE OPERAN EN LOS
MUELLES PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR LA API.



REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE MANIOBRAS QUE OPERAN EN LOS MUELLES PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR LA API.

De acuerdo con la Condición de decimoquinta y vigésima quinta del Título de Concesión de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A de C.V., referente al establecimiento de que los servicios se presten en condiciones de máxima seguridad y eficiencia, así como en forma permanente, uniforme y regular.

Así como las Condiciones décima, fracción IV; vigésima, párrafo quinto; vigésima tercera, fracción III, donde se hace referencia a las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios del puerto; y

Al contrato de prestación de servicios que eventualmente celebre con el Administrador, donde la empresa prestadora del servicio, dedicada a ofrecer el servicio de maniobras, le aplicarán todas las obligaciones y derechos que correspondan al Operador, salvo lo expresamente pactado en el mismo.

En ese sentido los interesados en la prestación del servicio portuario de maniobras que establece el artículo 44 fracción III de la Ley, se deberán de cumplir con los siguientes requisitos que se señalan, para el otorgamiento de contratos que celebre la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A de C.V.

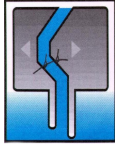
1. REQUISITOS

1.1 RECURSOS FINANCIEROS

Capital contable o capital patrimonial, según se trate de personas morales, no inferior a \$50`000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

1.2 MATERIALES

- Contar al menos con el equipo que se enlista en el siguiente punto o similar al requerido y que se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento que cumplan con los estándares mínimos de operación portuaria que se establecen en la regla 80 de las Reglas de Operación del Puerto;

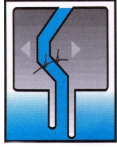


PUERTO DE
TAMPICO

-
- Equipo mínimo requerido que se sugiere es:
 - 2 Montacargas de 70,000 Lbs.
 - 2 Montacargas de 35,000 Lbs.
 - 2 Montacargas de 9,500 Lbs.
 - 8 Montacargas de 8,000 Lbs.
 - 2 Reach stackers de 45 Tons.
 - 8 Tractores de 20-25 Tons.
 - 4 Trailers de 60 Tons.
 - 2 Grúa Mòvil de 150 Tons.
 - 12 Plataformas de 35 Tons.
 - 2 Traxcavos de 4.00 Yds³
 - 2 Trackmovils de 19 Tons.
 - 2 Almejas de 12m³
 - 2 Tolvas de 45 Tons.
 - 6 Pulpos de 6 M³
 - 2 Imanes para manejo de chatarra.
 - 2 Spreaders telescòpicos 20 y 40 pies.
 - 1 Barredora Industrial para patio; y
 - 1 Camión recolector de basura.
 - Demostrar la propiedad del equipo o en su defecto posesión por el lapso del contrato celebrado con la Administración; y
 - Contar con los implementos (accesorios y cabullería) que permitan adaptar a los equipos para lograr un eficiente manejo de las cargas unitizadas, así como lotes de herramientas y balancines.

1.3 HUMANOS

- Contar con el personal suficiente y comprobada experiencia de al menos tres años en operación portuaria y mantenimiento de equipo; así como dos años en administración portuaria;
- Contar con trabajadores bajo su subordinación y dependencia, calificados y dotados de los útiles indispensables para el desempeño de sus labores, de acuerdo con las normas de seguridad e higiene aplicables a su actividad.



**PUERTO DE
TAMPICO**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

1.4 CAPACIDAD TÉCNICA

- Contar personal, equipos y procedimientos de trabajo para ofrecer de manera adecuada la operación portuaria,
- Disponer de al menos dos cuadrillas por turno y laborar tres turnos por día;
- La entrega-recepción se realizará de manera simultánea por lo menos durante los dos primeros turnos;
- Experiencia probada en operación portuaria, carga general y contenedores de por lo menos 10 años.